

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Carlos German García Talero.

Demandada: Iglesia Misión Carismática
Internacional M.C.I.

Radicación No: 258993105001-2022-00241-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS, se dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **CARLOS GERMAN GARCIA TALERO** mayor de edad, domiciliado en el municipio de Zipaquirá - Cundinamarca contra la **IGLESIA MISION CARISMATICA INTERNACIONAL** representada legalmente por **JOHN ANDRES CUERVO ARIAS** y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda.

SEGUNDO: Como para efecto de la notificación personal a las entidades demandadas, se acreditó el envío por medio electrónico de la demanda, sus anexos, la notificación personal se **limita al envío del presente auto admisorio a la pasiva** (art. 6 inc. 5 Ley. 2213 de 2022).

TERCERO: Efectuado lo anterior, la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para su contestación empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (art. 8 inc 3 Ley. 2213 de 2022 en conc. art. 74 CPLSS). Para efectos del conteo de términos la parte actora deberá acreditar lo pertinente.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al Doctor **EMILIANO CASAS SALGADO** como apoderado de la parte demandante, para actuar en los términos del poder a él conferido.

QUINTO: Acreditado lo solicitado en el numeral 3º y vencidos los términos ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
JURADA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
Nº. 24 DE HOY DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE
2022.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Norberto Munar Castañeda.

Demandada: Bavaria y CIA S.C.A.

Radicación No: 258993105001-2022-00253-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de primera Instancia instaurada por **NORBERTO MUNAR CASTAÑEDA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. contra **BAVARIA Y CIA S.C.A.** representada legalmente por Juan Guillermo López Palacio O quien lo sea al momento de su notificación.

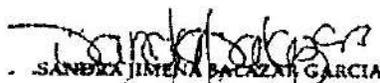
SEGUNDO: Como para efecto de la notificación personal a las entidades demandadas, se acreditó el envío por medio electrónico de la demanda, sus anexos, la notificación personal se limita al envío del presente auto admisorio a la pasiva (art. 6 inc. 5 Dto. 806/2020).

TERCERO: Efectuado lo anterior, la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para su contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (art. 8 inc 3 Dto. 806 de 2020 en conc. art. 74 CPLSS). Para efectos del conteo de términos la parte actora deberá acreditar lo pertinente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **DIANA DEL PILAR HERRERA PARRA** para actuar en los términos y para los fines indicados en el poder a ella otorgado.

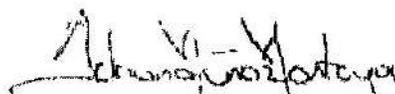
QUINTO: Acreditado lo solicitado en el numeral 3º y vencidos los términos ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA PALCAZA GARCIA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 24 DE HOY DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE
2022.



LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Fabian Leonardo Vanegas Sierra.

Demandada: Paisaje Urbano Construcciones S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2022-00252-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de primera Instancia instaurada por **FABIAN LEONARDO VANEGAS SIERRA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. contra **PAISAJE URBANO CONSTRUCCIONES S.A.S.** representada legalmente por Ignacio Briceño Quintero o quien lo sea al momento de su notificación.

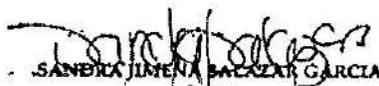
SEGUNDO: Como para efecto de la notificación personal a las entidades demandadas, se acreditó el envío por medio electrónico de la demanda, sus anexos, la notificación personal se limita al envío del presente auto admisorio a la pasiva (art. 6 inc. 5 Dto. 806/2020).

TERCERO: Efectuado lo anterior, la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para su contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (art. 8 inc 3 Dto. 806 de 2020 en conc. art. 74 CPLSS). Para efectos del conteo de términos la parte actora deberá acreditar lo pertinente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **ANGELO ALEJANDRO DELGADO SANTANA** para actuar en los términos y para los fines indicados en el poder a el otorgado.

QUINTO: Acreditado lo solicitado en el numeral 3º y vencidos los términos ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALCAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 24 DE HOY DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE
2022.



LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Nancy Paola Romero Neira.

Demandada: SMI Colombia S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2022-00233-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta, que el término para subsanar la demanda venció el 09 de septiembre del año dos mil veintidós (2022), en silencio, se dispone:

RECHAZAR la demanda, y **DEVOLVERLA** a quien la presentó junto con sus anexos, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes. (Art. 28 CPTSS).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDICA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO, ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 24 DE HOY DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE
2022.



LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Seguridad Social.

Demandante: Héctor Julio Rozo Muñoz.

Demandada: Administradora Colombiana de Pensiones
Colpensiones.

Radicación No: 258993105001-2022-00219-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta, que el término para subsanar la demanda venció el 22 de agosto del año dos mil veintidós (2022), en silencio, se dispone:

RECHAZAR la demanda, y **DEVOLVERLA** a quien la presentó junto con sus anexos, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes. (Art. 28 CPTSS).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDICA JIMENA SALAZAR GARCIA
Juzga

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 24 DE HOY DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE
2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Seguridad Social.

Demandante: María Victoria Camargo de Zambrano.

Demandada: Administradora Colombiana de Pensiones
Colpensiones.

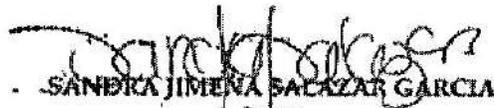
Radicación No: 258993105001-2022-00238-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta, que el término para subsanar la demanda venció el 09 de septiembre del año dos mil veintidós (2022), en silencio, se dispone:

RECHAZAR la demanda, y **DEVOLVERLA** a quien la presentó junto con sus anexos, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes. (Art. 28 CPTSS).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDIA JIMENA SACAZAR GARCIA
Juzga

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
Nº. 24 DE HOY DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE
2022.



LA SECRETARIA,
ÁSTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario, Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Ricardo Valencia Orjuela.

Demandada: Marcos Aldana Casas.

Radicación No: 258993105001-2022-00150-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Se procede a proveer:

Como quiera, que aún no ha sido notificado el demandado **MARCOS ALDANA CASAS**, toda vez que no se evidencia que hubiere sido remitida al correo electrónico de la misma, se dispone:

Requerir a la apoderada de la parte demandante, para que proceda a notificar al demandado **MARCOS ALDANA CASAS** en la forma dispuesta en el art 8 de la ley 2213 del 2022.

Si pasados diez (10) días no se acredita la notificación, ingresen nuevamente las diligencias al despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDICA JIMENA SALAZAR GARCIA
Juzga

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
Nº. 24 DE HOY DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE
2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Martha Zenaida Lara Gil.

Demandada: Bavaria S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2018-00130-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Se procede a proveer:

Como quiera, que aún no ha sido notificada la demandada **BAVARIA S.A.S.**, toda vez que no se evidencia que hubiere sido remitida al correo electrónico de la misma, se dispone:

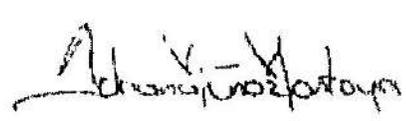
Requerir a la apoderada de la parte demandante, para que proceda a notificar a la demandada **BAVARIA S.A.S** en la forma dispuesta en el art 8 de la ley 2213 del 2022.

Si pasados diez (10) días no se acredita la notificación, ingresen nuevamente las diligencias al despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDICA JIMENA SALAZAR GARCIA
Juzga

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 24 DE HOY DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE
2022.


LA SECRETARIA, _____
ÁSTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato Laboral.

Demandante: Leonel Antonio Córdoba Morales.

Demandada: Maxo S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2022-00159-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Se procede a proveer:

Como quiera, que aún no ha sido notificada la demandada **MAXO S.A.S.**, toda vez que no se evidencia que hubiere sido remitida al correo electrónico de la misma, se dispone:

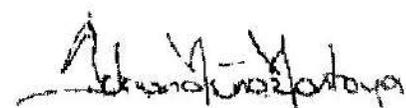
Requerir al apoderado, de la parte demandante, para que proceda a notificar a la demandada **MAXO S.A.S** en la forma dispuesta en el art 8 de la ley 2213 del 2022.

Si pasados diez, (10) días no se acredita la notificación, ingresen nuevamente las diligencias al despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Juzga

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
Nº. 24 DE HOY DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE
2022.


LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Carlos Alirio Carrillo Vega.

Demandada: Inversiones A.G.G. S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2022-00109-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que venció el término para dar respuesta a la demanda el pasado 11 de agosto de 2022, se dispone:

PRIMERO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por la demandada **INVERSIONES AGG S.A.S.** (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. **CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA** como apoderado de la demandada **INVERSIONES AGG S.A.S.** en los términos del poder a el conferido.

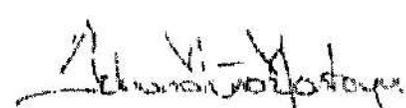
TERCERO: Para los efectos a que haya lugar, **dese por no reformada la demanda.** (art. 28 CPTSS. modf. L. 712/01 art. 15).

CUARTO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACION OBLIGATORIA, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y PRIMERA AUDIENCIA DE TRAMITE,** se señala la hora de las ocho (08:00) de la mañana del día quince (15) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDICA JIMENA SALAZAR GARCIA
Juzga

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 24 DE HOY DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE
2022.



LA SECRETARIA, _____
ASRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia,
Contrato de Trabajo.

Demandante: Francisco Javier Niño Vargas.

Demandada: Club Militar Golf.

Radicación No: 258993105001-2022-00160-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que venció el término para dar respuesta a la demanda el pasado 10 de agosto de 2022, se dispone:

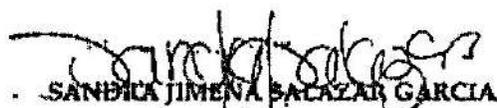
PRIMERO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por la demandada CLUB MILITAR DE GOLF (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. AIDA MARITZA DUICA DE MARTINEZ como apoderada de la demandada CLUB MILITAR DE GOLF en los términos del poder a ella conferido.

TERCERO: Para los efectos a que haya lugar, dese por no reformada la demanda. (art. 28 CPTSS. modf. L. 712/01 art. 15).

CUARTO: Para que tenga lugar la AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACION OBLIGATORIA, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y PRIMERA AUDIENCIA DE TRAMITE, se señala la hora de las diez (10:00) de la mañana del día quince (15) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDICA JIMENA SALAZAR GARCIA
Juzga

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 24 DE HOY DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE
2022.


LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Seguridad Social.

Demandante: Diego Luis Ramírez Borbón.

Demandada: Administradora Colombiana de Pensiones
Colpensiones y Otros.

Radicación No: 258993105001-2022-00013-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que venció el término para dar respuesta a la demanda el pasado 28 de agosto de 2022, se dispone:

PRIMERO: DESE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por la vinculada COLFONNDO\$ S.A. (art. 31 CPTSS módif. L 712/01 art. 18).

SEGUNDO: Para que tenga lugar la continuación de la AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACION OBLIGATORIA, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y PRIMERA AUDIENCIA DE TRAMITE y una vez terminada la presente audiencia procederá el despacho a instalarse en audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO, se señala la hora de las dos (02:00) de la tarde del día once (11) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 24 DE HOY DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE
2022.


LA SECRETARIA,
ÁSTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Luis Eduardo Pinzón Murcia.

Demandada: Imbache Niño Renzo Yentile (propietario de
Funzipa Restaurante Parque Natural)

Radicación No: 258993105001-2015-00082-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que venció el término para dar respuesta a la demanda el pasado 11 de agosto de 2022, se dispone:

PRIMERO: DÉSE POR CONTESTADA LA DEMANDA por la demandada **IMBACHE NIÑO RENZO YENTILE (PROPIETARIO DE FUNZIPA RESTAURANTE PARQUE NATURAL)** (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. **JAIRO IGNACIO CORTES DIAZ** como curador **AD-LITEM** de la demandada **IMBACHE NIÑO RENZO YENTILE (PROPIETARIO DE FUNZIPA RESTAURANTE PARQUE NATURAL)**.

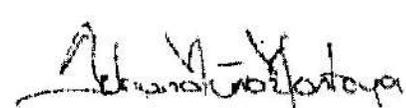
TERCERO: Para los efectos a que haya lugar, dese por no reformada la demanda. (art. 28 CPTSS, modf. L. 712/01 art. 15).

CUARTO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACION OBLIGATORIA, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y PRIMERA AUDIENCIA DE TRAMITE**, se señala la hora de las dos (02:00) de la tarde del día tres (03) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDIA JIMENA BALAZAR GARCIA
Juzga

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 24 DE HOY DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE
2022.


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Pedro Chaparro Medina.

Demandada: Miguel Ángel Romero Ronderos.

Radicación No: 258993105001-2022-00198-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que venció el término para dar respuesta a la demanda el pasado 05 de septiembre de 2022 en silencio, se dispone:

PRIMERO: DESE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por la demandada **MIGUEL ÁNGEL ROMERO RONDEROS** (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

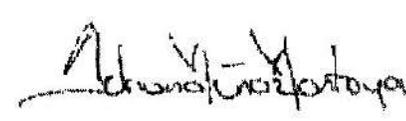
SEGUNDO: Para los efectos a que haya lugar, dese por no reformada la demanda. (art. 28 CPTSS. modf. L. 712/01 art. 15).

TERCERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACION OBLIGATORIA, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y PRIMERA AUDIENCIA DE TRAMITE**, se señala la hora de las ocho (08:00) de la mañana del día veinticuatro (24) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 24 DE HOY DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE
2022.


LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Charles Humberto González González.

Demandada: Mamut de Colombia S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2020-00037-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que venció el término para dar respuesta a la demanda el pasado 25 de agosto de 2022, se dispone:

PRIMERO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por la demandada MAXO S.A.S: (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. SANDRA OFELIA SERNA CASTRO como apoderada del demandada MAXO S.A.S. en los términos del poder a ella conferido.

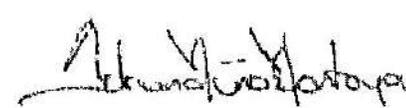
TERCERO: Para los efectos a que haya lugar, dese por no reformada la demanda. (art. 28 CPTSS. modf. L. 712/01 art. 15).

CUARTO: Para que tenga lugar la AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACION OBLIGATORIA, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y PRIMERA AUDIENCIA DE TRAMITE, se señala la hora de las ocho (08:00) de la mañana del día trece (13) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 24 DE HOY DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE
2022.


LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato de Trabajo.

Demandante: Samuel Darío Arévalo Quiñones.

Demandada: Horus Services And Solutions Group S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2022-00205-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que venció el término para dar respuesta a la demanda el pasado 26 de agosto de 2022 en silencio, se dispone:

PRIMERO: DÉSE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por la demandada HORUS SERVICES AND SOLUTIONS GROUP S.A.S. (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

SEGUNDO: Para los efectos a que haya lugar, dese por no reformada la demanda. (art. 28 CPTSS modf. L. 712/01 art. 15).

TERCERO: Para que tenga lugar la AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACION OBLIGATORIA, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y PRIMERA AUDIENCIA DE TRAMITE, se señala la hora de las ocho (08:00) de la mañana del día dos (02) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDICA JIMENA BALCAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 24 DE HOY DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE
2022.



LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: José Ferrer Jiménez Velandia y Otros.

Demandada: Nexarte Servicios Temporales y otro.

Radicación No: 258993105001-2018-00736-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Procede el despacho a estudiar la solicitud remitida por el apoderado de la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS S.A.** y una vez revisado el expediente se evidencia que por error ajeno a la voluntad en auto de fecha 01 de septiembre de 2022, se omitió pronunciarse sobre la solicitud de llamamiento en garantía a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, por lo que se dispone:

PRIMERO: ADMITASE EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA solicitado por la demandada llamada en garantía entidad **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, a la aseguradora **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, En consecuencia, en el término máximo de 10 días (so pena de declarar el llamamiento ineficaz) notifíquese a la llamada en garantía en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y córrasele traslado por el término de la demanda inicial. Envíeseles copia de la demanda, anexos, auto admisorio, escrito de llamamiento, el presente auto y los demás necesarios para su debida notificación. Acredítese por la parte solicitante del llamamiento.

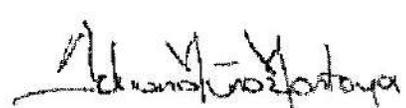
SEGUNDO: REVOCAR el numeral tercero del auto de fecha 01 de septiembre de 2022.

Vencido el término del numeral primero vuelvan las diligencias al despacho a resolver lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Juzga

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
Nº. 24 DE HOY DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE
2022.


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

Proceso: Ordinario laboral de primera instancia

Demandante: Carlos Fernando Ramírez Triviño.

Demandado: Modulax Colombia.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 258993105001-2016-00503-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Revisado el plenario, se observa que en este asunto ya se llevo a cabo la audiencia del art. 77 del cpłss, y que el doctor RENE ALEXANDER CABIATIVA GUTIERREZ acepto su designación, pero sostiene que debe decretarse la nulidad de la notificación por lo cual se dispone:

1-Facultar al doctor RENE ALEXANDER CABIATIVA GUTIERREZ para actuar en su condición de curador ad-lite de la entidad MODULAX COLOMBIA.

2-El curador ad-litem sostiene que debe decretarse nulidad, porque en su oportunidad legal no se envió debidamente el aviso de notificación a la entidad demandada.

-Revisada la demanda y diligencias de notificación efectuados por la parte actora, se observa que se realizó el emplazamiento y que obra entrega de citatorio (folio 53), lo mismo se predica de la entrega del aviso (folios 59,60,61), lo que deja sin piso lo afirmado por el auxiliar de la justicia, y por esta sencilla razón no procede la nulidad deprecada.

POR LO ANTERIOR SE RESUELVE:

1)Facultar al doctor RENE ALEXANDER CABIATIVA GUTIERREZ para actuar en su condición de curador ad-litem de la entidad MODULAX COLOMBIA.

2)Por lo expuesto, no decretar la nulidad solicitada por el AUXILIAR DE LA JUSTICIA.

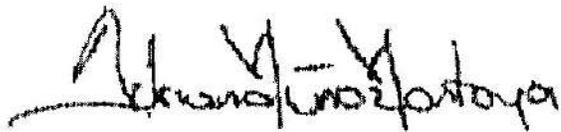
3)Para que tenga lugar la audiencia pública de que trata el artículo 80 del cplss, se señala la hora de las nueve (9) de la mañana del día dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Notifíquese y cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO
ZIQUAIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR
ESTADO No. 23 DE HOY 16 DE
SEPTIEMBRE DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ
MUNTOYA.

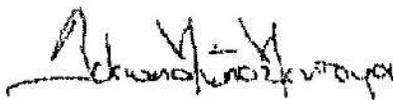
SECRETARIA: Zipaquirá, quince (15) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)
En cumplimiento a lo ordenado en proveído anterior, se procede a practicar la siguiente,

Liquidación de Costas:

Agencias en Derecho a cargo del demandante y a favor de la parte demandada.
Primera instancia.....\$ 200.000.oo.
Segunda instancia.....\$1.000.000.oo.
Costas.....\$ 000
Total.....\$1.200.000.oo.

Agencias en Derecho a cargo de la demandada y a favor del demandante, según auto del 3 de febrero de 2022.

Segunda instancia.....\$200.000.oo.
Costas.....\$ 000
Total.....\$200.000.oo.



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Quince (15) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario laboral de primera instancia

Demandante: Jorge Eliécer Quintero Casas.

Demandado: Cooperativa de Trabajo Asociado de Servicios de Seguridad de Agentes de la Policía Nacional En Uso de Buen Retiro de Facativá "Cooviporfac CTA".

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 258993105001-2021-00218-01.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp)

Como queda actuación pendiente, se ordena el ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.

Déjense las anotaciones respectivas y archívese.

Notifíquese y cúmplase.



SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

**ESTADO No. 23 DE HOY 16 DE
SEPTIEMBRE DE 2022**



**Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ
MONTÓYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Ezequiel Urbina Garzón.

Demandada: Cooperativa Zipaquireña de Transportadores
"Cootranszipa Asociación Cooperativa".

Radicación No: 258993105001-2018-00683-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que regreso el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, quien **REVOCAR** la sentencia objeto de apelación de fecha 21 de julio de dos mil veintiuno, se dispone:

PRIMERO: ÓBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior, en providencia del treinta uno (31) de marzo de dos mil veintidós 2022.

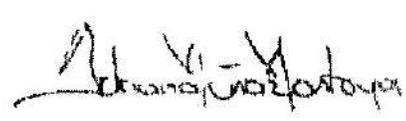
SEGUNDO: Por secretaria practicar la liquidación de costas de primera y segunda instancia (sin costas en esta instancia) al que fue condenada la demandada **COOPERATIVA ZIPAQUIREÑA DE TRANSPORTADORES "COOTRANSZIPA ASOCIACION COOPERATIVA"** incluidas en ellas el valor de \$2.725.578 en favor del demandante **EZEQUIEL URBINA GARZÓN** como agencias en derechos.

En firme ingresen las diligencias al despacho para proceder en la forma indicada en el art 366 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No: 24 DE HOY DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE
2022.


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Camilo Sánchez Rodríguez.

Demandada: Modesto Orjuela Calderón.

Radicación No: 258993105001-2019-00128-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que regreso el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, quien **CONFIRMO** la sentencia objeto de apelación de fecha 10 de febrero de dos mil veintidós, se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior, en providencia del catorce (14) de julio de dos mil veintidós 2022.

SEGUNDO: Por secretaria practicar la liquidación de costas de primera instancia al que fue condenado el demandado **MODESTO ORJUELA CALDERÓN** incluidas en ellas el valor de \$2.000.000 en favor del demandante **CAMILO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ** como agencias en derechos.

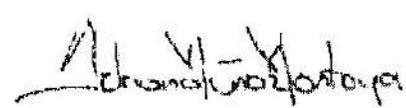
TERCERO: Por secretaria practicar la liquidación de costas de segunda instancia al que fue condenado el demandante **CAMILO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ** incluidas en ellas el valor de \$1.000.000 en favor del demandado **MODESTO ORJUELA CALDERÓN** como agencias en derechos.

En firme ingresen las diligencias al despacho para proceder en la forma indicada en el art 366 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRIA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 24 DE HOY DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE
2022.


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 01 de septiembre de 2022, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenada la demandada BAVARIA S.A. en favor de los demandantes JAVIER DAZA, JOSE IGNACIO ESPITIA ESPINEL, LUIS FERNANDO SANABRIA, CESAR AUGUSTO NARVAEZ, JOSE DE JESUS MUÑOZ, NESTOR EDUARDO ANGEL, JOSE JOAQUIN MONTERO MONTAÑO, JUAN NICOLAS MENDEZ MEDINA, CARLOS EDUARDO QUIROGA, FEDERICO RODRIGUEZ PARRA, YECID RODRIGUEZ, DANIEL LEON, JHON ALEXANDER GARCIA ZAPAÑA Y ELKIN DARIO BUITRAGO.

Agencias en derecho primera instancia.....	\$2.213.151.00
Agencias en derecho segunda instancia.....	\$300.000.00
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$9.400.000.00
No se acreditan más gastos.....	\$00.00
Total.....	\$11.913.151.00



Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Javier Daza Daza y Otros.

Demandada: Bavaria S.A.

Radicación No: 258993105001-2015-00467-01

AUTO INTERLOCUTORIO.

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación (num 5 art. 366 cgp).

En firme este auto, **ARCHIVASE** el expediente previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS).

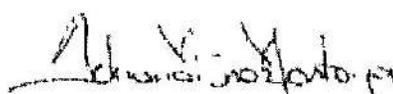
Notifíquese y Cúmplase,



SANDRA JIMENA BALCÁZAR GARCÍA
Juzga

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 24 DE HOY DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE
2022.



LA SECRETARIA,

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 01 de septiembre de 2022, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenada la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES CÓLPENSIONES en favor del demandante HERNANDO CONTRERAS VELASQUEZ.

Agençias en derecho primera instancia.....	\$2.484.248oo
Agençias en derecho segunda instancia.....	\$00.oo
No se acreditan más gastos.....	\$00.oo
Total.....	\$2.484.248.oo



Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Seguridad Social.

Demandante: Hernando Contreras Velásquez.

Demandada: Administradora Colombiana de Pensiones
Colpensiones y Otros.

Radicación No: 258993105001-2017-00567-01

AUTO INTERLOCUTORIO.

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación (num 5 art. 366 cgp).

En firme este auto, **ARCHIVASE** el expediente previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS).

Notifíquese y Cúmplase,



SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

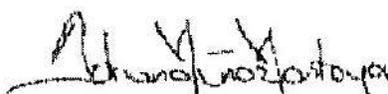
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 24 DE HOY DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE
2022.



La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 01 de septiembre de 2022, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenado el demandante MAURICIO MORALES en favor de las demandadas COMERCIALIZADORA PNS S.A.S. Y PRODUCTOS DE ANTAÑO S.A.S.

Agencias en derecho primera instancia.....	\$200.000.00
Agencias en derecho segunda instancia.....	\$100.000.00
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$4.700.000.00
No se acreditan más gastos.....	\$00.00
Total.....	\$5.000.000.00



Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Mauricio Morales.

Demandada: Comercializadora PNS S.A.S. y
Productos de Antaño S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2017-00007-02

AUTO INTERLOCUTORIO.

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación (num 5 art. 366 cgp).

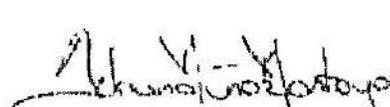
En firme este auto, ARCHIVASE el expediente previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS).

Notifíquese y Cúmplase,



SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Juzga

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 24 DE HOY DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE
2022.

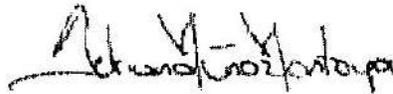


LA SECRETARIA,

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 01 de septiembre de 2022, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenado el demandante **WASHINGTON YACE MELENJE** en favor de la demandada **BAVARIA S.A.**

Agencias en derecho primera instancia.....	\$200.000.00
Agencias en derecho segunda instancia.....	\$00.00
No se acreditan más gastos.....	\$00.00
Total.....	\$200.000.00



Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Washington Yase Melenje.

Demandada: Bavaria S.A. y Otra.

Radicación No: 258993105001-2018-00396-01

AUTO INTERLOCUTORIO.

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación (num 5 art. 366 cgp).

En firme este auto, **ARCHIVASE** el expediente previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS).

Notifíquese y Cúmplase,



SANDICA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 24 DE HOY DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE
2022.



LA SECRETARIA,

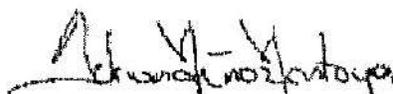
La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 01 de septiembre de 2022, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenado el demandado SOLUCIONANDO V&P CONSTRUCTORA S.A.S. en favor del demandante JAVIER LEON CASAS.

Agencias en derecho primera instancia.....\$2.000.000.00
No se acreditan más gastos.....\$00.00
Total.....\$2.000.000.00

La liquidación de costas a que fue condenado el demandante JAVIER LEON CASAS en favor del demandado SOLUCIONANDO V&P CONSTRUCTORA S.A.S.

Agencias en derecho segunda instancia.....\$1.000.000.00
No se acreditan más gastos.....\$00.00
Total.....\$1.000.000.00



Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Javier León Casas.

Demandada: Solucionando V&P Constructora S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2018-00525-01

AUTO INTERLOCUTORIO.

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp).

En firme este auto, ARCHIVASE el expediente previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS).

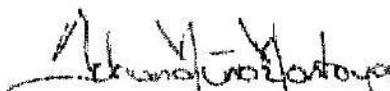
Notifíquese y Cúmplase,



SANDICA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No, 24 DE HOY DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE
2022.**

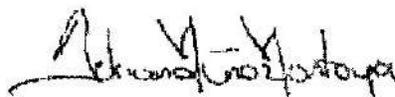


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 18 de agosto de 2022, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenada la demandada **SERINCO DRILLING S.A.** en favor de la demandante **LUIS ANTONIO VILLARREAL CAMARGO**.

Agencias en derecho primera instancia.....	\$3.000.000.00
Agencias en derecho segunda instancia.....	\$2.000.000.00
No se acreditan más gastos.....	\$00.00
Total.....	\$5.000.000.00



Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Luis Antonio Villarreal Camargo.

Demandada: Serinco Drilling S.A.

Radicación No: 258993105001-2021-00189-01

AUTO INTERLOCUTORIO.

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp).

En firme este auto, **ARCHIVASE** el expediente previo desanotación en los libros radicados correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS).

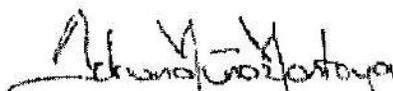
Notifíquese y Cúmplase,



SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIQAQUIRÁ.**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 24 DE HOY DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE
2022.**

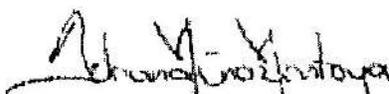


LA SECRETARIA,

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 01 de septiembre de 2022, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenado el demandante **ANDRES FELIPE CASTIBLANCO MANJARRES** en favor del demandado **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.**

Agencias en derecho primera instancia.....	\$200.000.00
Agencias en derecho segunda instancia.....	\$1.000.000.00
No se acreditan más gastos.....	\$00.00
Total.....	\$1.200.000.00



Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Andrés Felipe Castiblanco Manjarres.

Demandada: Alpina Productos Alimenticios S.A.

Radicación No: 258993105001-2019-00376-01

AUTO INTERLOCUTORIO.

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 tgp).

En firme este auto, **ARCHIVASE** el expediente previo desanotación en los libros radicafores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS).

Notifíquese y Cúmplase,



SANDICA JIMENA SACAZAR GARCIA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 24 DE HOY DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE
2022.



LA SECRETARIA,

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Seguridad Social.

Demandante: Alcira Cerrato Fajardo.

Demandada: Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

Radicación No: 258993105001-2021-00265-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que se allegó memorial por el apoderado de la parte demandante, se dispone:

PRIMERO: En cuanto al memorial allegado por el apoderado de la parte demandante en el que solicita no sea sancionado en lo dispuesto del art 77 CPLSS, se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Permanezcan las diligencias en secretaría hasta la fecha de audiencia de que trata el art. 80 del CPLSS la hora de las dos (2:00) de la tarde, del día once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Juzga

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 24 DE HOY DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE
2022.


LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato de Trabajo.

Demandante: Valerio Montaña Guzmán.

Demandada: Daniel Bonilla Cediell.

Radicación No: 258993105001-2022-00042-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que el defensor público de la parte demandante manifiesta que terminó su contrato para la defensoría, se dispone:

PRIMERO: ADMÍTASE la renuncia al Doctor **OSCAR JAVIER MORA BUSTOS**.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. **MARIO JOSE ANDRADE MENDOZA** como defensor público del demandante **VALERIO MONTAÑO GUZMÁN** en los términos del poder a él conferido.

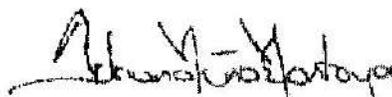
TERCERO: Permanezcan las diligencias en secretaría hasta el día de la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Juzga

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 24 DE HOY DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE
2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Nidia Elssy Melo Paez.

Demandada: Hidromec Ingenierias S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2020-00330-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que el defensor público de la parte demandante manifiesta que termino su contrato para la defensoría, se dispone:

PRIMERO: ADMÍTASE la renuncia al Doctor **OSCAR JAVIER MORA BUSTOS.**

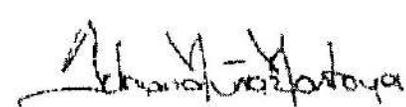
SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. **MARIO JOSE ANDRADE MENDOZA** como defensor público de la demandante **NIDIA ELSSY MELO PAEZ** en los términos del poder a él conferido.

TERCERO: Permanezcan las diligencias en secretaria hasta el día de la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Juzga

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 24 DE HOY DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE
2022.


LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Ana Trinidad Hernández Hernández.

Demandada: Luz Amparo Buitrago Algarra.

Radicación No: 258993105001-2022-00030-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que el defensor público de la parte demandante manifiesta que terminó su contrato para la defensoría, se dispone:

PRIMERO: ADMÍTASE la renuncia al Doctor **OSCAR JAVIER MORA BUSTOS.**

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. **MARIO JOSE ANDRADE MENDOZA** como defensor público de la demandante **ANA TRINIDAD HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** en los términos del poder a él conferido.

TERCERO: Permanezcan las diligencias en secretaria hasta el día de la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDICA JIMENA SALAZAR GARCIA
Juzga

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
Nº. 24 DE HOY DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE
2022.


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Jaime Carrillo Salazar.

Demandada: HatoGrande Golf & Tennis Country Club.

Radicación No: 258993105001-2018-00467-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que el defensor público de la parte demandante manifiesta que terminó su contrato para la defensoría, se dispone:

PRIMERO: ADMÍTASE la renuncia al Doctor OSCAR JAVIER MORA BUSTOS.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. MARIO JOSE ANDRADE MENDOZA como defensor público del demandante JAIME CARRILLO SALAZAR en los términos del poder a él conferido.

TERCERO: Permanezcan las diligencias en secretaría hasta el día de la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Juzza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 24 DE HOY DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE
2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Guillermo Alfonso Peña Cañón.

Demandada: Héctor Eduardo Ramírez Nava (QEPD).

Radicación No: 258993105001-2020-00358-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que en auto de fecha 07 de abril de 2022, auto de 16 de junio de 2022 y 18 de agosto de 2022, se requirió a la parte actora y a la fecha no ha dado cumplimiento al mismo, se le **REQUIERE** nuevamente a la parte actora con el fin de que **ALLEGUE** al Proceso:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora a fin de que allegue el registro civil de nacimiento de **GABRIELA RAMIREZ FARIAS, DANIELA RAMIREZ FARIAS, y FELIPE RAMIREZ FARIAS.**

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora a fin de que allegue **REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO** y/o acta de **DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO** del de cujus Héctor Eduardo Ramírez Nava con la señora Andrea Farias de Ramírez.

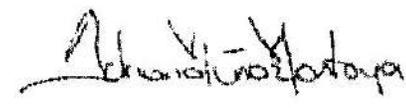
Lo anterior resulta indispensable, para reconocerlos como sucesores procesales del señor **HECTOR EDUARDO RAMIREZ NAVA (QEPD)**, quienes asumirán el proceso en el estado que se encuentra. Una vez aportado lo anterior, se proveerá sobre el emplazamiento.

Concédase el termino de 10 días contados a partir de la notificación del presente auto a fin de que de la parte actora de cumplimiento a los numerales 1º y 2º del presente auto.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Juzga

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 24 DE HOY DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE
2022.


LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Quince (15) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso; Ordinario laboral de primera instancia

Demandante: Claudia Patricia Riccio Díaz en nombre propio y en Representación de sus menores hijos Luciana Clavijo Riccio, María José Barahona Riccio, Juan Sebastián Barahona Riccio, y los señores María Paula Barahona Riccio, Juan David García Beltrán.

Demandado: Hatogrande Golf & Tennis Country Club.

Asunto: (Estabilidad laboral reforzada)

Radicación No. 258993105001-2021-00444-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Los apoderados de los demandados, en tiempo interponen recurso de reposición contra el auto que precede en el que la suscrita se declaró impedida para continuar conociendo del asunto, manifiestan entre otras cosas, que si bien la titular sabía del impedimento ha debido declararlo desde el momento que tuvo conocimiento esto es en el año 2021 cuando se admitió la demanda, por lo tanto todos las actuaciones subsiguientes se encuentran cobijadas por la nulidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Si bien, en auto de fecha 01 de setiembre de 2022 me declare impedida para continuar conociendo del proceso por las razones allí consignadas, también lo es que de acuerdo al inciso quinto del art. 140 del CGP. *El auto en que se manifieste sobre el impedimento, el que lo decida y el que disponga el envío del expediente NO ADMITE RECURSO.*

Así las cosas, se ordena dar cumplimiento al citado auto del 01 de septiembre de 2022, en consecuencia, por secretaría remítase el expediente al JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE ESTE CIRCUITO, tal cual se ordenó en auto que precede. Oficiese y remítase.

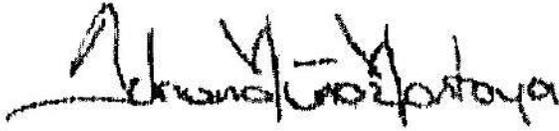
Notifíquese y cúmplase,


SANDRA JIMENA BALCAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO**

ZIPAQUIRÁ

**EL AUTO-ANTERIOR SE NOTIFICO POR
ESTADO No. 23 DE HOY 16 DE
SEPTIEMBRE DE 2022**



**Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ
MONTAYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Fernando Pinilla Romero.

Demandada: Wilmer Fernando Villamil Villamil.

Radicación No: 258993105001-2022-00250-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS y de la ley 2213 de 2022 art. 6º, se dispone:

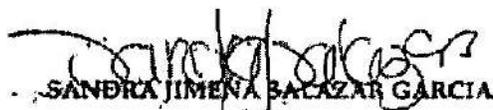
PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por **FERNANDO PINILLA ROMERO**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Zipaquirá - Cundinamarca contra **WILMER FERNANDO VILLAMIL VILLAMIL**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de cogua - Cundinamarca

SEGUNDO: Como quiera que se acredita el envío de copia de la demanda junto con los anexos al demandado. La notificación personal se limitará al envío por medio electrónico del presente auto admisorio a la parte pasiva a cargo de la parte actora. (art. 6 inc. 5 ley 2213 de 2022). Por secretaria procédase de conformidad a notificar y acreditar la notificación.

TERCERO: facúltese al señor **FERNANDO PINILLA ROMERO** para actuar en nombre propio en el presente asunto (Art 28 Numeral 3º Decreto 196 de 1971).

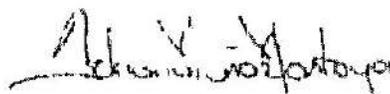
CUARTO: Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 72 del CPLSS se dispone a fijar como fecha y hora para audiencia el día quince (15) de mayo del año dos mil veintitrés a la hora judicial de las dos (02:00) de la tarde, entiéndase que para ese momento la entidad demandada debe conocer de la decisión de la admisión, para que pueda hacer uso de su derecho a la defensa.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 24 DE HOY DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE
2022.



LA SECRETARIA,

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Karen Viviana Ospina Lesmes.

Demandada: Servicios Petroleros y de Ingeniería de Colombia S.A.

Radicación No: 258993105001-2022-00261-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS y de la ley 2213 de 2022 art. 6º, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por KAREN VIVIANA OSPINA LESMES, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Sopo - Cundinamarca contra SERVICIOS PETROLEROS Y DE INGENIERIA DE COLOMBIA S.A.S., representada legalmente por Diana Carrillo Caicedo y/o quien haga sus veces al momento de la notificación.

SEGUNDO: Como quiera que se acredita el envío de copia de la demanda junto con los anexos al demandado. La notificación personal se limitará al envío por medio electrónico del presente auto admisorio a la parte pasiva a cargo de la parte actora. (art. 6 inc. 5 ley 2213 de 2022). Por secretaria procédase de conformidad a notificar y acreditar la notificación.

TERCERO: facúltese a la señora KAREN VIVIANA OSPINA LESMES para actuar en nombre propio en el presente asunto (Art 28 Numeral 3º Decreto 196 de 1971).

CUARTO: Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 72 del CPLSS se dispone a fijar como fecha y hora para audiencia el día veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintidós a la hora judicial de las ocho (08:00) de la mañana, entiéndase que para ese momento la entidad demandada debe conocer de la decisión de la admisión, para que pueda hacer uso de su derecho a la defensa.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 24 DE HOY DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE
2022.

LA SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Dimar Stewar Calderón Gómez.

Demandada: Grupo Mas Col S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2022-00254-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

AVOQUESE al conocimiento del presente proceso, procedente del **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**, por competencia.

Satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS y de la ley 2213 de 2022 art. 6º, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por **DIMAR STEWAR CALDERON GOMEZ**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Girardot - Cundinamarca contra **GRUPO MAS COL S.A.S.**, representada legalmente por Fernando Augusto Valenzuela Posada y/o quien haga sus veces al momento de la notificación.

SEGUNDO: Como quiera que se acredita el envío de copia de la demanda junto con los anexos al demandado. La notificación personal se limitará al envío por medio electrónico del presente auto admisorio a la parte pasiva a cargo de la parte actora. (art. 6 inc. 5 ley 2213 de 2022). Por secretaria procédase de conformidad a notificar y acreditar la notificación.

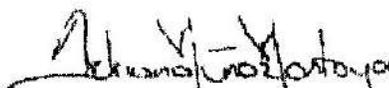
TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **JIMMY ANDRES GARZON MARTINEZ** como apoderado de la parte demandante, para actuar en los términos del poder a él conferido.

CUARTO: Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 72 del CPLSS se dispone a fijar como fecha y hora para audiencia el día dieciséis (16) de mayo del año dos mil veintitrés a la hora judicial de las ocho (08:00) de la mañana, entendiéndose que para ese momento la entidad demandada debe conocer de la decisión de la admisión, para que pueda hacer uso de su derecho a la defensa.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDICA JIMENA SALAZAR GARCIA
Juzga

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 24 DE HOY DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE
2022.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Cristian Leonardo Ramírez Guzmán.

Demandada: Grupo Más Col S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2022-00255-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

AVOQUESE el conocimiento del presente proceso, procedente del JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT., por competencia.

Satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS y de la ley 2213 de 2022 art. 6º, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por **CRISTIAN LEONARDO RAMÍREZ GUZMÁN**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Girardot - Cundinamarca contra **GRUPO MAS COL S.A.S.**, representada legalmente por Fernando Augusto Valenzuela Posada y/o quien haga sus veces al momento de la notificación.

SEGUNDO: Como quiera que se acredita el envío de copia de la demanda junto con los anexos al demandado. La notificación personal se limitará al envío por medio electrónico del presente auto admisorio a la parte pasiva a cargo de la parte actora. (art. 6 inc. 5 ley 2213 de 2022). Por secretaria procédase de conformidad a notificar y acreditar la notificación.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **JIMMY ANDRES GARZON MARTINEZ** como apoderado de la parte demandante, para actuar en los términos del poder a él conferido.

CUARTO: Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 72 del CPLSS se dispone a fijar como fecha y hora para audiencia el día dieciséis (16) de mayo del año dos mil veintitres a la hora judicial de las dos (02:00) de la tarde, entiéndase que para ese momento la entidad demandada debe conocer de la decisión de la admisión, para que pueda hacer uso de su derecho a la defensa.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDIA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 24 DE HOY DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE
2022.


JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Iván Humberto Bolívar Herrera.

Demandada: Luna Express S.A.S y Otro.

Radicación No: 258993105001-2019-00323-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Se procede a proveer:

Comoquiera, que aún no han sido notificadas las demandadas **LUNA EXPRESS S.A.S. Y CARLOS JULIO LOPEZ**, toda vez que no se evidencia que hubiere sido remitida al correo electrónico de la misma, se dispone:

Requerir al apoderado de la parte demandante, para que proceda a notificar a las demandadas **LUNA EXPRESS S.A.S. Y CARLOS JULIO LOPEZ** en la forma dispuesta en el art 8 de la ley 2213 del 2022.

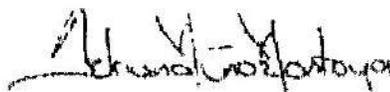
Si pasados diez (10) días no se acredita la notificación, ingresen nuevamente las diligencias al despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 24 DE HOY DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE
2022.**



**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Milton Reyes Ramírez.

Demandada: Transportes Álvarez S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2021-00491-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

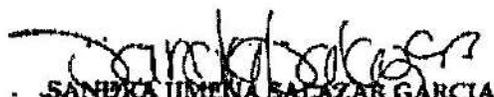
Teniendo en cuenta la nulidad presentada por el demandado y el informe secretarial elevado por la notificadora y la escribiente del despacho en el que manifiestan que por error ajeno a la voluntad notificaron en indebida forma el auto admisorio y la citación para la audiencia judicial llevada a cabo el 01 de septiembre de 2022, por cuanto no fue remitida al correo electrónico mencionado en el certificado de existencia de representación legal, se dispone:

PRIMERO: incorpórese al expediente certificado de existencia y representación legal descargado en el RUES plataforma habilitada por la rama judicial para esos fines

SEGUNDO: Fijar la fecha de audiencia para el 12 de diciembre del año dos mil veintidós 2022 a la hora judicial de las ocho (08:00) de la mañana, fecha en la que se resolverá de fondo el incidente de nulidad propuesto.

TERCERO: Notifíquese por secretaria el presente auto al apoderado de la parte demandante al correo electrónico 2588ludwing@gmail.com. y al demandado al correo electrónico contabilidad@transportes-alvarez.com y directorcontable@somosalvarez.com

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 24 DE HOY DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE
2022.


LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Héctor Bayardo Rodríguez Rodríguez.

Demandada: Gimnasio Campestre Santa Sofia.

Radicación No: 258993105001-2022-00243-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que se allego poder por parte del representante legal de la demandada, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. RICARDO GUERRERO HERNANDEZ como apoderado de la parte demandada, para actuar en los términos del poder a él conferido.

SEGUNDO: Permanezcan las diligencias en secretaria hasta la fecha de audiencia, momento procesal oportuno para dar contestación a la misma.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Juzga

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
Nº. 24 DE HOY DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE
2022.



LÁ SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia.

Seguridad Social.

Demandante: Juan Manuel Nava Gutiérrez.

Demandada: Administradora Colombiana de Pensiones
Colpensiones

Radicación No: 258993105001-2020-00380-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Como quiera que la demandada pone a disposición del proceso la consignación correspondiente a las costas procesales, y de igual manera el apoderado del demandante solicito de entrega del depósito judicial, se dispone:

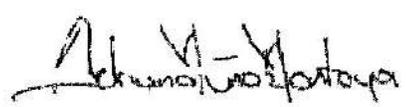
Como obra depósito judicial por concepto de costas procesales a favor del actor, se ordena la entrega del título judicial número 409700000195957 del 19 de agosto de 2022 por valor de \$400.000 al apoderado **RONALD STEVENSON CORTES MUÑOZ**, identificado con la C.C. No. 83092682. Por secretaria realícense las diligencias respectivas y ofíciese en lo que corresponda.

Efectuado lo anterior, y como no queda asunto pendiente de resolver, se ordena que las diligencias ingresen al archivo nuevamente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 24 DE HOY DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE
2022.**



LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia.

Seguridad Social.

Demandante: Manuel Antonio Becerra Sabogal

Demandada: Administradora Colombiana de Pensiones
Colpensiones

Radicación No: 258993105001-2021-00097-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

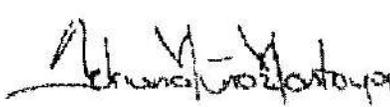
Como quiera que la demandada pone a disposición del proceso la consignación correspondiente a las costas procesales, y de igual manera la apoderada del demandante solicito de entrega del depósito judicial, se dispone:

Como obra depósito judicial por concepto de costas procesales a favor de la actora, se ordena la entrega del título judicial número 409700000195956 del 19 de agosto de 2022 por valor de \$400.000 a la apoderada SONIA ESTHER RUBIO HERNANDEZ, identificada con la C.C. No. 51831461. Por secretaria realícense las diligencias respectivas y ofíciense en lo que corresponda.

Efectuado lo anterior, y como no queda asunto pendiente de resolver, se ordena que las diligencias ingresen al archivo nuevamente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Juzga

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIQAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
Nº. 24 DE HOY DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE
2022.

LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**Proceso Disolución Liquidación y Cancelación
del Registro Sindical.**

Cancelación del Registro Sindical.

Demandante: Canpack Colombia S.A.S.

Demandada: Sindicato Nacional de Trabajadores de los
Empaques y Envases de Colombia Sintemec.

Radicación No: 258993105001-2021-00124-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que regreso el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, quien **CONFIRMA** el auto objeto de apelación de fecha 12 de agosto de dos mil veintidós, se dispone:

PRIMERO: En cuanto a las costas y agencias en derecho ordenadas por el superior se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: En consecuencia, citar a las partes para la continuación de la audiencia de que trata el Art 380 del CSTSS para el día tres (03) de febrero del año dos mil veintitrés (2023) a la hora judicial de las ocho (08:00) de la mañana (AM.).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Juzga

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 24 DE HOY DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE
2022.**



**LA SECRETARIA, _____
ÁSTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Especial de Fuero Sindical.

Acción de Reintegro.

Demandante: Luis Antonio Abella Chacón.

Demandada: Bavaria & CIA C.S.A. y Otros.

Radicación No: 258993105001-2018-00385-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que se allego, revocaría de poder para actuar y se encuentran notificadas las demandadas y la organización sindical se dispone:

PRIMERA: RECONOCER personería a la Dra. ALEXANDRA MUÑOZ SANABRIA como apoderada del demandante LUIS ANTONIO ABELLA CHACÓN en los términos del poder a ella conferido.

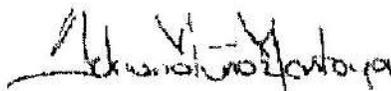
SEGUNDO: Se señala la hora de las ocho (8:00) de la mañana del día veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023), oportunidad en la que se llevara a cabo la audiencia pública especial de que trata el Art 114 del CPTSS.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 24 DE HOY DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE
2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Especial de Fuero Sindical.

Acción de Reintegro.

Demandante: Issaac Vidal Conde.

Demandada: Bavaria & CIA C.S.A. y Otros.

Radicación No: 258993105001-2018-00661-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que se encuentran notificadas las demandadas y la organización sindical se dispone:

Se señala la hora de las ocho (8:00) de la mañana del día diecisiete (17) de enero de dos mil veintitres (2023), oportunidad en la que se llevara a cabo la audiencia pública especial de que trata el Art 114 del CPTSS.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDICA JIMENA SALAZAR GARCIA
Juzga

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
Nº. 24 DE HOY DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE
2022.


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Especial de Fuero Sindical.

Acción de Reintegro.

Demandante: Oscar Smith Jiménez Rodríguez.

Demandada: Bavaria S.A. y Otros.

Radicación No: 258993105001-2018-00203-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que se encuentran notificadas las demandadas y la organización sindical se dispone:

Se señala la hora de las ocho (8:00) de la mañana del día treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023), oportunidad en la que se llevara a cabo la audiencia pública especial de que trata el Art 114 del CPTSS.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 24 DE HOY DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE
2022.



LA SECRETARIA, _____
ÁSTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Especial de Fuero Sindical.

Acción de Reintegro.

Demandante: Víctor Hernando Ocampo Rozo.

Demandada: Bavaria S.A. y Otros.

Radicación No: 258993105001-2019-00167-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que se encuentran notificadas las demandadas y la organización sindical se dispone:

Se señala la hora de las ocho (8:00) de la mañana del día diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023), oportunidad en la que se llevara a cabo la audiencia pública especial de que trata el Art 114 del CPTSS.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Juzga

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 24 DE HOY DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE
2022.



LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Especial de Fuero Sindical.

Acción de Reintegro.

Demandante: Luis Guillermo Vega Parra.

Demandada: Bavaria S.A. y Otros.

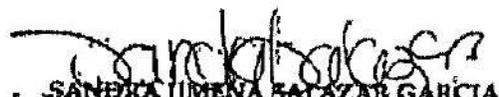
Radicación No: 258993105001-2018-00415-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que se encuentran notificadas las demandadas y la organización sindical se dispone:

Se señala la hora de las ocho (8:00) de la mañana del día veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023), oportunidad en la que se llevara a cabo la audiencia pública especial de que trata el Art 114 del CPTSS.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDIA JIMENA SACAZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
Nº 24 DE HOY DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE
2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Especial de Fuero Sindical.

Permiso para Despedir.

Demandante: Canpack Colombia S.A.S.

Demandado: Camilo Andrés Páez Suarez.

Radicación No: 258993105001-2022-00216-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta la manifestación elevada por el apoderado judicial del demandante quien presenta memorial de desistimiento de la demanda, se dispone:

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto en el art. 316 del CGP, lo procedente es admitir el desistimiento de la demanda presentada por el apoderado del demandante.

SEGUNDO: Como quiera que la solicitud no es coadyuvada se dispone condenar en costas a la parte actora en la suma de \$200.000 en favor del demandado **CAMILO ANDRÉS PÁEZ SUAREZ** Como quiera que ya reposa en el expediente digital, notificación al demandado.

Vencido el término de ley, vuelvan las diligencias al despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
Nº. 24 DE HOY DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE
2022.



LA SECRETARIA,

ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Especial de Fuero Sindical.
Acción de Reintegro.
Demandante: Deisy Vargas Beltran.
Demandada: Bavaria & CIA C.S.A. y Otros.
Radicación No: 258993105001-2018-00407-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que se allega notificación a las demandadas y la organización sindical, se dispone:

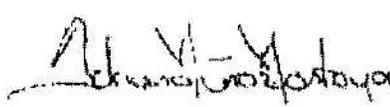
Si bien es cierto ya se encuentran notificada la organización sindical SINTRACERGA y AGENCIA DE SERVICIOS LOGISTICOS S.A. también lo es que la demandada BAVARIA y CIA CSA fue notificada al correo notificaciones@bav.sabmiller.com y no al que aparece en certificado de existencia y representación legal que es notificaciones@co.ab-inbev.com, en aras de evitar futuras nulidades se requiere a la apoderada de la parte demandante, para que proceda a notificar a BAVARIA y CIA CSA en la forma dispuesta en la ley 2213 del 2022.

Si pasados diez (10) días no se acredita la notificación. Sin necesidad de nuevo auto ingresen nuevamente las diligencias al despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 24 DE HOY DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE
2022.


LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Especial de Fuero Sindical.

Acción de Reintegro.

Demandante: Nidia Roció Castro González.

Demandada: Supla y Otro.

Radicación No: 258993105001-2017-00378-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Como quiera que se allego revocatoria del poder y en la misma se concede nuevo poder judicial y que a la fecha el apoderado de la demandante no ha dado tramite a la notificación de la demandada, se dispone:

PRIMERA: REVOCAR el poder al Doctor MARTIN EMILIO MUÑOZ JIMENEZ.

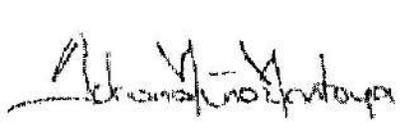
SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la Doctora ALEXANDRA MUÑOZ SANABRIA, como apoderada judicial del demandante, para actuar en los términos del poder a ella otorgado.

TERCERO: REQUERIR al apoderado para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de ese auto, acreditara el trámite de notificación de la organización sindical ASOTRAINCEV, BAVARIAS.A. y SUPPLAS.A., sin pronunciamiento ingresen nuevamente las diligencias al despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Juzga

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 24 DE HOY DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE
2022.


LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Especial de Fuero Sindical.

Acción de Reintegro.

Demandante: Víctor Alfonso Castro Bonilla.

Demandada: Bavaria S.A. y Otro.

Radicación No: 258993105001-2020-00257-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que regreso el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, quien **REVOCO** la sentencia objeto de apelación de fecha 03 de agosto de dos mil veintidós, se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior, en providencia del diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós 2022.

SEGUNDO: Fija fecha de audiencia para continuar con el trámite de que trata el art 114 CPL para el día trece (13) del mes de enero de 2023 a la hora judicial de las ocho (8:00) de la mañana.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Juzga

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 24 DE HOY DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE
2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Especial de Fuero Sindical.

Acción de Reintegro.

Demandante: José Antonio Álvarez Vanegas.

Demandada: Agencia de Servicios Logísticos S.A. y Otra.

Radicación No: 258993105001-2018-00436-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que regreso el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, quien CONFIRMO la sentencia objeto de apelación de fecha 19 de julio de dos mil veintidós, se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior, en providencia del ocho (08) de agosto de dos mil veintidós 2022.

SEGUNDO: Por secretaria practicar la liquidación de costas de primera y segunda instancia (sin costas en esta instancia) al que fue condenada la demandada **BAVARIA S.A.**, incluidas en ellas el valor de \$3.000.000 en favor del demandante **JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ VANEGAS** como agencias en derechos.

En firme ingresen las diligencias al despacho para proceder en la forma indicada en el art 366 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 24 DE HOY DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE
2022.



LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Especial de Fuero Sindical.

Acción de Reintegro.

Démandante: Wilber Antonio Chavarría Penagos.

Démandada: Bavaria S.A. y Otros.

Radicación No: 258993105001-2018-00472-02

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que regreso el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, quien **CONFIRMO** la sentencia objeto de apelación de fecha 28 de junio de dos mil veintidós, se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior, en providencia del cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós 2022.

SEGUNDO: Por secretaria practicar la liquidación de costas de primera y segunda instancia (sin costas en esta instancia) al que fue condenada la demandada **BAVARIA S.A.** incluidas en ellas el valor de \$2.000.000 en favor del demandante **WILBER ANTONIO CHAVARRÍA PENAGOS** como agencias en derechos.

TERCERO: Por secretaria practicar la liquidación de costas de primera y segunda instancia (sin costas en esta instancia) al que fue condenada la demandada **BAVARIA S.A.** incluidas en ellas el valor de \$1.000.000 en favor de la llamada en garantía compañía **ASEGURADORA DE FIANZAS – CONFIANZA** como agencias en derechos.

En firme ingresen las diligencias al despacho para proceder en la forma indicada en el art 366 del CGP.

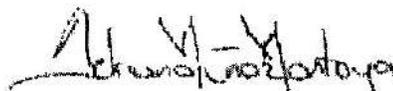
Notifíquese y Cúmplase,


SANDICA JIMENA SALAZAR GARCIA
Juzga

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ.

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
Nº. 24 DE HOY DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE
2022.**



LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Especial de Fuero Sindical.

Acción de Reintegro.

Demandante: William Morales Prieto.

Demandada: Bavaria S.A. y Otros.

Radicación No: 258993105001-2018-00511-01

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que regreso el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, quien **REVOCO** parcialmente la sentencia objeto de apelación de fecha 04 de agosto de dos mil veintidós, se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior, en providencia del diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós 2022.

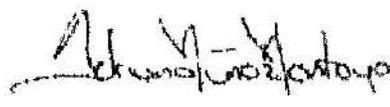
SEGUNDO: Por secretaria practicar la liquidación de costas de primera y segunda instancia (sin costas en esta instancia) al que fue condenado el demandante **WILLIAM MORALES PRIETO** incluidas en ellas el valor de \$200.000 en favor de las demandadas **BAVARIA Y CIA SCA Y AGENCIA DE SERVICIOS LOGISTICOS ASL S.A** como agencias en derechos.

En firme ingresen las diligencias al despacho para proceder en la forma indicada en el art 366 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Juzga

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 24 DE HOY DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE
2022.


LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Especial de Fuero Sindical.

Acción de Reintegro.

Demandante: Jesús Alberto Segura Sierra.

Demandada: Gloria Colombia S.A.S. y Otro.

Radicación No: 258993105001-2021-00114-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que regreso el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, quien **REVOCO** parcialmente la sentencia objeto de apelación de fecha 26 de julio de dos mil veintidós, se dispone:

PRIMERO: **QUE DEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por el superior, en providencia del cinco (05) de agosto de dos mil veintidós 2022.

SEGUNDO: Por secretaria practicar la liquidación de costas de primera y segunda instancia al que fue condenado el demandante **JESÚS ALBERTO SEGURA SIERRA** incluidas en ellas el valor de \$2.000.000 y \$1.000.000 en favor de la demandada **GLORIA COLOMBIA S.A.S.** como agencias en derechos.

En firme ingresen las diligencias al despacho para proceder en la forma indicada en el art 366 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Juzga

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ,
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
Nº. 24 DE HOY DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE
2022.


LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Quince (15) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Jaime Antonio Alzate Marín.

Ejecutado: Jorge García Ramos.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2022-00249-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se proyecta:

El apoderado del demandante JAIME ANTONIO ALZATE MARIN solicita orden de pago a favor de su representado y en contra del señor JORGE GARCÍA RAMOS, por las sumas ordenadas en la sentencia de primera instancia, junto con las costas procesales.

Como título de recaudo ejecutivo, refiere la sentencia de primera instancia de fecha - 10 de Agosto de 2022,- en la que resultó condenado el demandado a pagar al actor cesantías, primas, intereses etc.

La obligación reclamada se halla en forma clara, expresa y es exigible por cuanto su literalidad no ofrece duda (art. 100 CPTSS. en conc. art 422 CGP), por consiguiente debe librarse la orden de pago conformé a las sumas ordenadas en la sentencia.

Como la petición de ejecución se presentó DENTRO del término de que trata el art. 306 del CGP Notifíquese ESTA PROVIDENCIA POR ESTADO AL EJECUTADO.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero.- ORDENAR al señor JORGE GARCÍA RAMOS que en el término de cinco (5) días pague al señor JAÍME ANTONIO ALZATE MARIN, las siguientes sumas:

-\$13.382.330 por concepto de cesantías.

-\$13.382,330 por concepto de prima de servicios.

-\$6.691.165 por concepto de vacaciones.

-\$1.605.879 por concepto de intereses a las cesantías.

-\$1.605.879 por concepto de sanción por no pago de intereses a las cesantías.

-La suma diaria de \$26.041 a partir del 30 de marzo de 2018 hasta cuando se cubra el pago de las prestaciones sociales (art. 65 CST)

-\$3.000.000.00. por costas procesales incluidas las agencias en derecho de primera instancia.

Segundo.- Sobre las costas del Proceso Ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

Tercero.- Facultase al doctor URIEL QUECAN para continuar representando al ejecutante en el presente juicio ejecutivo. (art. 77 C.G.P.)

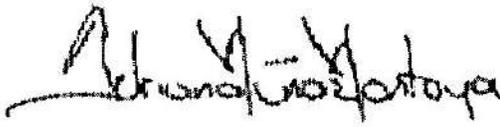
Cuarto- Notifíquese esta providencia POR ESTADO AL EJECUTADO (ART. 306 CGP).

Notifíquese y cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR
ESTADO No. 23 DE HOY 16 DE SEPTIEMBRE
DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Quince (15) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: AFP Porvenir SA.

Ejecutado: La Cabaña Zipa SAS.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 258993105001-2022-00257-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

El apoderado de la sociedad A.F.P. PORVENIR, solicita se libre Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Laboral a favor de su representada, y en contra de la ENTIDAD LA CABAÑA ZIPA SÁS. con domicilio en el municipio de Zipaquirá (Cundinamarca), por la suma de \$611.600.00. por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias y que constan en las liquidaciones anexas, por los periodos – **noviembre de 2021 a enero de 2020** -, por los respectivos intereses de mora causados y por las costas procesales

Atendiendo la competencia dada a la jurisdicción Ordinaria Laboral en los términos del artículo 2º CPLSS, y a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, que faculta a las Entidades Administradoras de los diferentes riesgos para adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador; y como la liquidación allegada emanada de la Ejecutante que tiene la calidad de Administradora de Fondo de Pensiones presta mérito ejecutivo, de acuerdo con lo previsto en el citado artículo 24 y del literal h) del artículo 14 del Decreto 656 de 1994 y se itera ante requerimiento en mora con sus respectivos anexos, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, como lo disponen los artículos 100 CPTSS, en concordancia con el art. 422 del CGP; por ende, es procedente la ejecución de las obligaciones allí contenidas pero respecto a las Cotizaciones o Aportes Pensionales Obligatorias dejados de pagar por el ejecutado en su calidad de empleador, correspondientes a los ciclos que se relacionan en la liquidación, por los respectivos intereses de mora causados.

Sobre las Costas del Proceso Ejecutivo se resolverá en el transcurso de la ejecución.

En mérito a lo expuesto, se dispone:

Primero: ORDENAR a la entidad ejecutada LA CABAÑA ZIPA SAS. con domicilio en el municipio de Zipaquirá (Cundinamarca), pagar a favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS, PORVENIR SA, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta decisión, la siguiente suma:

\$611.600.00. por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias y que constan en las liquidaciones anexas, por los periodos – **noviembre de 2021 a enero de 2022** -, por los respectivos intereses de mora causados a partir de Febrero de 2022 y hasta cuando se cancele la obligación.

Segundo.- Sobre las Costas del Proceso Ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

Tercero: Reconocer personería jurídica al Dr. JONATHAN FERNANDO CAÑAS ZAPATA, como apoderado judicial de la entidad SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE

FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, en los términos y para los fines indicados en el respectivo poder.

Cuarto: Notifíquese éste auto a la ejecutada personalmente. Téngase en cuenta la ley 2213 del 13 de junio de 2022. ACREDITESE.

Notifíquese y cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR
ESTADO No. 23 DE HOY 16 DE SEPTIEMBRE
DE 2022**



Secretaria, ASTERID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Quince (15) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: AFP Porvenir S.A.

Ejecutado: Banco Finandina S.A. BIC.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 258993105001-2022-00242-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

El apoderado de la sociedad A.F.P. PORVENIR, solicita se libre Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Laboral a favor de su representada, y en contra de la ENTIDAD BANCO FINANADINA S.A. BIC. con domicilio en el municipio de Chia (Cundinamarca), representada por el señor Armando Enrique Vegalara o quien haga sus veces, por la suma de \$10.184.327.00. por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias y que constan en las liquidaciones anexas, por los periodos – **noviembre de 1995 a julio de 2000** -, por los respectivos intereses de mora causados y por las costas procesales

Atendiendo la competencia dada a la jurisdicción Ordinaria Laboral en los términos del artículo 2º CPLSS, y a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, que faculta a las Entidades Administradoras de los diferentes riesgos para adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador; y como la liquidación allegada emanada de la Ejecutante que tiene la calidad de Administradora de Fondo de Pensiones presta mérito ejecutivo, de acuerdo con lo previsto en el citado artículo 24 y del literal h) del artículo 14 del Decreto 656 de 1994 y se itera ante requerimiento en mora con sus respectivos anexos, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, como lo disponen los artículos 100 CPTSS, en concordancia con el art. 422 del CGP; por ende, es procedente la ejecución de las obligaciones allí contenidas pero respecto a las Cotizaciones o Aportes Pensionales Obligatorias dejados de pagar por el ejecutado en su calidad de empleador, correspondientes a los ciclos que se relacionan en la liquidación, por los respectivos intereses de mora causados.

Sobre las Costas del Proceso Ejecutivo se resolverá en el transcurso de la ejecución.

En mérito a lo expuesto, se dispone:

Primero: ORDENAR a la entidad ejecutada ENTIDAD BANCO FINANADINA S.A. BIC. con domicilio en el municipio de Chia (Cundinamarca), representada por el señor Armando Enrique Vegalara o quien haga sus veces, pagar a favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS. PORVENIR SA, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta decisión, la siguiente suma:

-\$10.184.327.00. por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias y que constan en las liquidaciones anexas, por los periodos – **noviembre de 1995 a julio de 2000** -, y por los respectivos intereses de mora causados a partir de julio de 2000 y hasta cuando se cancele la obligación.

Segundo.- Sobre las Costas del Proceso Ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

Tercero: Reconocer personería jurídica al Dr. FENRANDO ENRIQUE ARRIETA LORA, como apoderado judicial de la entidad SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, en los términos y para los fines indicados en el respectivo poder.

Cuarto: Notifíquese éste auto a la ejecutada personalmente. Téngase en cuenta la ley 2213 del 13 de junio de 2022. ACREDITESE.

Notifíquese y cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Juzga

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR


**ESTADO No. 23 DE
HOY 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Quince (15) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: AFP Protección SA.

Ejecutado: Fabián Felipe García.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 258993105001-2021-00536-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

RECONOCER a la doctora BRENDA VANESSA FLOREZ COCOMA, quien hace parte de la firma LITIGAR PUNTO COM SAS. a quien la entidad Accionante confirió poder, como apoderada de PROTECCIÓN S.A., en los términos del poder conferido.

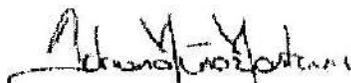
-Con el fin de continuar el trámite correspondiente, que la parte actora acredite el trámite de notificación a la pasiva. Téngase en cuenta la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese y cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR



ESTADO No. 23 DE
HOY 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Quince (15) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: AFP Protección SA.

Ejecutado: RR. Construcciones SAS.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 258993105001-2020-00180-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

-Previo a resolver lo que en derecho corresponda, que el apoderado de la parte ejecutante en cumplimiento a sus deberes y responsabilidades (art. 78 CGP), de cumplimiento al auto del 11 de agosto de 2022, en el que se le requirió para que *-Adecuè la liquidación de los intereses a los periodos efectivos de deuda, por cuanto EN LA QUE APORTA, relaciona como intereses los "posteriores al 28 de julio de 2006", cuando el mandamiento de pago se concreta a la liquidación de los periodos del año 2009 por cada una de las personas relacionadas en el escrito de constitución en mora.-*

-Efectuado lo anterior, ingresen, las diligencias al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR


ESTADO No. 23 DE
HOY 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Quince (15) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral
Ejecutante: AFP Protección SA.
Ejecutado: Inversiones Pabón Palacios Ltda.
Asunto: (seguridad social)
Radicación No. 258993105001-2021-00166-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

-Previo a resolver lo que en derecho corresponda, que el apoderado de la parte ejecutante en cumplimiento a sus deberes y responsabilidades (art. 78 CGP), de cumplimiento al auto del 11 de agosto de 2022, en el que se le requirió para que - *Adecue la liquidación de los intereses a los periodos efectivos de deuda, por cuanto EN LA QUE APORTA, relaciona como intereses los "posteriores al 28 de julio de 2006", cuando el mandamiento de pago se concreta a la liquidación de algunos periodos del año 2014 en adelante, y por cada una de las personas relacionadas en el escrito de constitución en mora.*

-Efectuado lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR


ESTADO No. 23 DE
HOY 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Quince (15) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Colfondos SA. Pensiones y Cesantías.

Ejecutado: Cultivos Agropecuarios SAS en Liquidación.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 258993105001-2022-00224-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto que precede, se dispone:

Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte interesada y archívese lo correspondiente.
Déjense las anotaciones a que hay lugar.

Notifíquese y cúmplase.


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR
ESTADO No. 23 DE HOY 16 DE
SEPTIEMBRE DE 2022**


**Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ
MONTAYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Quince (15) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: AFP Protección SA.

Ejecutado: Pinturas y Acabados LD SAS.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 258993105001-2022-00217-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

-Como quiera que no se dio cumplimiento al auto del 11 de agosto de 2022, se dispone:

Devuelva la demanda junto con sus anexos a la parte demandante, déjense las desanotaciones respectivas.

Notifíquese y cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR



**ESTADO No. 23 DE
HOY 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Quince (15) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral
Ejecutante: Alejandra Castillo Montaño.
Ejecutado: Asociación M & S. Braseros.
Asunto: (ejecución sentencia)
Radicación No. 258993105001-2022-00177-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Si bien, se acredita que el 4 de agosto 2022 se remitieron los documentos pertinentes a la ejecutada para su notificación, también lo es, que no se acredita el acceso del destinatario al mensaje, como lo señala la sentencia 420 de 2020.

En consecuencia, para no vulnerar el debido proceso, el derecho de defensa ni el acceso a la Administración de Justicia, que la parte actora en el término máximo de ocho (8) días acredite lo correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR
ESTADO No. 23 DE HOY 16 DE
SEPTIEMBRE DE 2022**


**Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ
MONTAYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Quince (15) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Edilson Edimer Gallego Parra.

Ejecutado: AFP, Proteccion SA.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 258993105001-2022-00163-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se proyecta:

Teniendo en cuenta que se entregó el depósito judicial ordenado en auto que precede, se dispone:

-Requerir una vez más a la apoderada de la parte actora, para que en el término máximo de DIEZ DIAS se pronuncie sobre la continuación y/o terminación del proceso por pago.

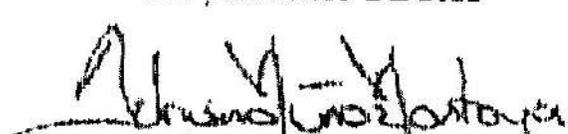
-Vencido el término en silencio, se entenderá cumplida la obligación y se ordenará el archivo del expediente, por cuanto el depósito judicial entregado corresponde a las aspiraciones ordenadas en el mandamiento de pago.

Notifíquese y cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO No. 23, DE HOY 16 DE
SEPTIEMBRE DE 2022**


**Secretaria, ÁSTRID ADRIANA MUÑOZ
MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Quince (15) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: José Dionisio Garzón Bustos.

Ejecutado: Mina los Nevados CIA SAS.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2019-00242-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado de la parte actora, respecto a que se libren los demás oficios por las razones que allí indica, se dispone:

Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 05 de marzo de 2022, reiterado en auto del 29 de abril de 2021.

Notifíquese y cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR
ESTADO No. 23 DE HOY 16 DE
SEPTIEMBRE DE 2022**


**Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ
MONTÓYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Quince (15) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Carlos Arturo del Sagrado Corazón Gómez Bernal.

Ejecutado: Herederos de Luis Alejandro Muñoz (qepd).

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2013-00526-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

En relación con la respuesta procedente del JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE BOGOTA, se dispone:

Para los fines legales pertinentes, se pone en conocimiento del apoderado de la parte actora, el oficio número 01351 del 11 de agosto de 2022 procedente del JUZGADO DE FAMILIA, para que solicite lo que a bien tenga, máxime cuando las actuaciones en esta clase de procesos son rogadas.

Permanezcan las diligencias en secretaría.

Notifíquese y cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO
ZIQAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR
ESTADO No. 23 DE HOY 16 DE
SEPTIEMBRE DE 2022**


Secretaria, **ASTRID ADRIANA MUÑOZ
MONTAYA**

Zipaquirá, Quince (15) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Bernardo Julián Ortega.

Ejecutado: Daniela Andrea López Franco.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2021-00266-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta, que la apoderada de la parte actora da cumplimiento al auto anterior allegando el acuerdo a que llegaron las partes, pero no menciona hasta cuando opera la suspensión, de dispone:

Las causales por las que se puede solicitar la suspensión de un proceso están señaladas en el artículo 161 del código general del proceso y son las siguientes:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.
2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan conyenido otra cosa.

El escrito de suspensión carece del tiempo determinado como lo exige la citada disposición, de manera que, si bien se acompaña el ACUERDO, también lo es que no determina hasta acunado va la suspensión, por lo cual deberá la parte actora aclarar tal situación, para así ordenar la suspensión y el levantamiento de medidas cautelares.

Por lo anterior, se resuelve:

1)REQUERIR a la parte actora, para que en el término máximo de cinco días determine el tiempo de suspensión del proceso, como se indicó anteriormente.

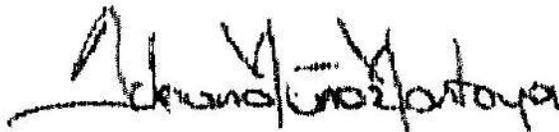
2)Efectuado lo anterior se DECRETARA LA SUSPENSION Y SE ORDENARA EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES.

Notifíquese y cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR
ESTADO No. 23 DE HOY 16 DE
SEPTIEMBRE DE 2022**



**Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ
MUNTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Quince (15) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Gerardo Humberto Rubio Delgado

Ejecutado: Schröder Camargo Asociados SAS.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2021-00286-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Frente al auto que precede, en el que se le puso en conocimiento a la parte actora la consignación realizada a COLPENSIONES, se dispone:

-El apoderado de la parte demandante manifiesta que :

“... Colpensiones a la fecha ha recibido la suma de \$361.640.814, por parte de la demandada, por lo cual esta entidad llamada en litis, debe procede a efectuar la reliquidación de la pensión vejez, ya que con las(431) semanas que se contabilicen tiene derecho al 90% del IBL, por ser beneficiario del régimen de transición y sea reconocido el pago del retroactivo respectivo, a partir del reconocimiento de la pensión de vejez, teniéndose en cuenta que la demandada pago la sanción junto con el capital los ingresos y la moratoria establecidos hasta la fecha. En los anteriores términos me permito pronunciarme frente al auto del 12/08/2022, Solicitando al despacho se ordene a la vinculada en LITIS, Colpensiones emitir el acto administrativo de reconocimiento de la reliquidación de la pensión de vejez a partir de la fecha de reconocimiento, teniendo en cuenta, que si para efectuar el cálculo actuarial a la demandada se demoró 3 años. La historia laboral en Colpensiones del trabajador debe estar debidamente actualizada, quedando pendiente la reliquidación de la pensión de vejez y ordenar la inclusión del pago respectivo, junto con el retroactivo en su diferencia en un porcentaje de 90% del IBL., mesadas adicionales e intereses, enviado copia del dicho acto administrativo al despacho.”

-Siendo así, la sentencia de fecha 04 de octubre de 2017 proferida por LA H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA DE CASACION LABORAL, RESOLVIO: MODIFICAR EL NUMERAL SEGUNDO DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMER GRADO; profetida por este juzgado, en el sentido de -CONDENAR A LA DEMANDADA A TRANSFERIR A COLPENSIONES EL VALOR ACTUALIZADO DEL TITULO PENSIONAL CAUSADO POR LOS LAPROS Y CON BASE EN LOS SALARIOS QUE A CONTINUACION SE DESCRIBEN....-

De acuerdo con lo ordenado en sentencia de dicha CORPORACION, la condena se centro básicamente en que, COLPENSIONES transfiera el calculo actuarial, lo que efectivamente realizó según se evidencia y se puso en conocimiento.

Así las cosas, considera el Juzgado que no procede lo pretendido por el apoderado de la parte actora en cuanto a que “...se ordene a Colpensiones emita el acto administrativo de reconociendo..., quedando pendiente la reliquidación...”, porque como se menciona la condena se enfilo a TRANSFERIR A COLPENSIONES EL VALOR ACTUALIZADO

DEL TITULO PENSIONAL CAUSADO POR LOS LAPSOS Y CON BASE EN LOS SALARIOS CORRESPONDIENTES.

-Atendiendo este último, se concede a la parte demandante el término máximo de cinco (5) días para que si lo considera, ajuste las pretensiones de la demanda a lo que a bien tenga, eso si atendiendo la sentencia emitida por la HCSJ-SCL el 04 de octubre de 2017., y se pronuncie sobre la continuación o no del proceso ejecutivo .

POR LO ANTERIOR SE RESUELVE:

- 1) Por las razones consignadas NO ACCEDER A LO SOLICITADO.
- 2) CONCEDER al apoderado de la parte actora, el término de cinco (5) días para que de cumplimiento a lo ordenado en este proveído, si es el caso ajustando las pretensiones, o solicitando lo que a bien tenga. ELLO atendiendo los principios del DEBIDO PROCESO. ECONOMIA, CELERIDAD PROCESAL Y ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

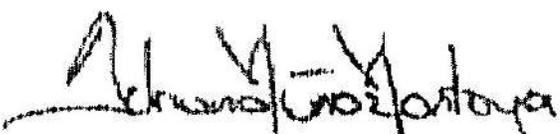
-Vencido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR
ESTADO No. 23 DE HOY 16 DE
SEPTIEMBRE DE 2022


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ
MUNTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Quince (15) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: AFP Porvenir SA.

Ejecutado: Cesar Augusto Pedroza Zabala.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 258993105001-2017-00331-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Conforme al poder conferido por el ejecutado, se dispone:

-RECONOCER a la doctora NORYS CAROLINA SABIO TORRES como apoderada del demandado, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido por el ejecutado CESAR AUGUSTO PEDROZA ZABALA. Para los fines legales pertinentes, por secretaria remítasele a la apoderada el link del proceso.

-Con el reconocimiento de personería, queda relevado el curador ad-litem del ejecutado Pedroza Zabala, doctor CESAR AUGUSTO OLARTE VARGAS, (art. 56 CGP).

-Como no se evidencia actuación pendiente, permanezcan las diligencias en secretaria.

Notifíquese y cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR


ESTADO No. 23 DE
HOY 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Quince (15) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Ana Ined Vargas Castro

Ejecutado: Sandra Rocio Rozo Castro.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2022-00180-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta, que la ejecutada notificada del mandamiento de pago por ANOTACION EN ESTADO una vez venció el término para proponer excepciones, no se pronunció, se dispone:

Primero: De acuerdo a lo dispuesto en el art. 440 del CGO se ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

Segundo: PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, debe sujetarse a lo establecido en el artículo 446 del CGP.

Tercero: CONDENAR A LA PARTE EJECUTADA, a pagar las costas del proceso, Liquidense.

Cuarto: Respecto a la solicitud de oficiar a Colpensiones para que allegue el calculo actuarial, deberá la parte actora realizar lo correspondiente (art. 78 CGP), para que el juzgado pueda librar la orden de pago peticionada en este aspecto.

Quinto: Sobre la petición de entrega de depósito judicial, como la parte demandada consigno lo que corresponde a las costas procesales incluidas las agencias en derecho, y ante la petición de la parte actora, se ordena la entrega la demandante y/o su apoderado (a) siempre y cuando tenga facultad expresa de retiro y cobro, del titulo judicial numero 409700000196509 del 08 de septiembre de 2022 por valor de \$3.817.100.00, por secretaria realicense las diligencias pertinentes, oficiense en lo que corresponda.

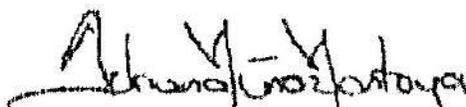
Notifíquese y cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 23 DE HOY
16 DE SEPTIEMBRE DE 2022**



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Quince (15) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: AFP Porvenir SA.

Ejecutado: BUSINESS CONSULTANTS AND ADVISORS SAS..

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 258993105001-2022-00130-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

-Como con fecha 22 de junio 2022 se acredita el trámite de notificación a la demandada, y venció el término en silencio, se dispone:

1) Como no se propusieron excepciones, se da aplicación al art. 440 del CGP, por consiguiente: **SE ORDENA SEGUIR CON LA EJECUCIÓN**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2) **PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** debe sujetarse a lo establecido en el artículo 446 del CGP.

3) **CONDENAR A LA PARTE EJECUTADA**, a pagar las costas del proceso, Líquidense.

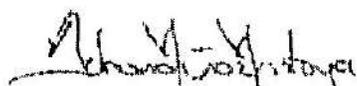
4) **Lo anterior**, por cuanto el representante legal no acredita pago, y con su escrito se limita a afirmar que es el dueño del 100% de las acciones de la entidad demandada y "*... considero que este proceso, no da a lugar, ya que el proceso es para pagarme las pensiones que yo estoy reclamando y me demandan a mi para que yo me pague a través del juzgado mis pensiones. Por otro lado Business Consultans, es este momento no tiene actividad, ni bienes, ni cuentas que embargar, conclusión será un saludo a la bandera. Por descongestión judicial y no encontrarle sentido a este proceso, les solicito muy cordialmente terminar este proceso y archivarlo.*", además que la entidad ejecutante, obrando conforme sus deberes y responsabilidades. (L.100/1993, en conc, art. 78 CGP), por lo tanto como se indicó, se **DEBE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION**.

Notifíquese y cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 23



DE HOY 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Quince (15) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Alpina SA.

Ejecutado: Carlos Arturo Ruiz Sierra.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 258993105001-2019-00081-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Teniendo en cuenta, que en oportunidad la curadora ad-litem del demandado presentó escrito dando cumplimiento al auto del 11 de agosto de 2022, y como quiera que dentro de la respuesta a la demanda ejecutiva no propuso excepciones, se dispone:

1) Como la auxiliar de la justicia no propuso excepciones, se da aplicación al art. 440 del CGP, por consiguiente: **SE ORDENA SEGUIR CON LA EJECUCIÓN**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2) **PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** debe sujetarse a lo establecido en el artículo 446 del CGP.

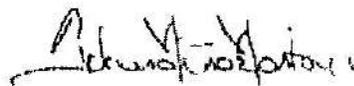
3) **CONDENAR A LA PARTE EJECUTADA**, a pagar las costas del proceso, Liquidense.

Notifíquese y cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR



ESTADO No. 23 DE
HOY 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Quince (15) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso; Ejecutivo Laboral

Ejecutante: José Domingo Espitia Cepeda.

Ejecutado: Cesar Augusto Pedroza Zabala.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2022-00149-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Teniendo en cuenta, que se acredita el tramite de notificación al ejecutado el día 22 de julio de 2022, acorde con la ley 2213 del 13 de junio de 2022, pero una vez venció el termino no propuso excepciones, se dispone:

Primero: De acuerdo a lo dispuesto en el art. 440 del CGO se ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

Segundo: PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, debe sujetarse a lo establecido en el artículo 446 del CGP.

Tercero: CONDENAR A LA PARTE EJECUTADA, a pagar las costas del proceso, Liquidense.

Notifíquese y cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR
ESTADO No. 23 DE HOY 16 DE
SEPTIEMBRE DE 2022**



**Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ
MUNTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Quince (15) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral
Ejecutante: Manuel Giraldo Garzón.
Ejecutado: Procesadora de Leche SA.
Asunto: (ejecución sentencia)
Radicación No.: 258993105001-2022-00016-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta, que la entidad ejecutada fue notificada por conducta concluyente, y venció el término para proponer excepciones en silencio, se dispone:

Primero: De acuerdo a lo dispuesto en el art. 440 del CGO se **ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

Segundo: **PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, debe sujetarse a lo establecido en el artículo 446 del CGP.

Tercero: **CONDENAR A LA PARTE EJECUTADA**, a pagar las costas del proceso, Líquidense.

Notifíquese y cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR
ESTADO No. 23 DE HOY 16 DE
SEPTIEMBRE DE 2022**


**Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ
MONTAYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Quince (15) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: María Vitalia Roa

Ejecutado: Guillermo Peña Rairan y Teresa del Carmen Cocco.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2022-00185-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Teniendo en cuenta, que los ejecutados notificados por ANOTACION EN ESTADO una vez venció el término para proponer excepciones, no se pronunciaron, se dispone:

Primero: De acuerdo a lo dispuesto en el art. 440 del CGO se **ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

Segundo: PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, debe sujetarse a lo establecido en el artículo 446 del CGP.

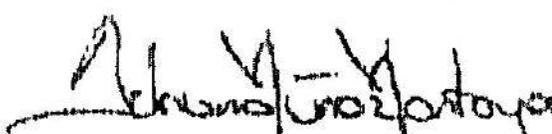
Tercero: **CONDENAR A LA PARTE EJECUTADA**, a pagar las costas del proceso, Líquidense

Notifíquese y cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR
ESTADO No. 23 DE HOY 16 DE
SEPTIEMBRE DE 2022**


Secretaria, **ASTRID ADRIANA MUÑOZ
MONTAYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Quince (15) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral (incidente de nulidad)
Ejecutante: Ramon Antonio Cárdenas Gutiérrez.
Ejecutado: Construcciones Arem SA, Constructora MVR SA.
Asunto: (ejecución sentencia)
Radicación No. 258993105001-2021-00324-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR, QUIEN CONFIRMO EL AUTO APELADO Y CONDENO EN COSTAS A LA CONSTRUCTORA MMVRA SAS en medio salario mínimo.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas a que fue condenada la demandada CONSTRUCTORA MMVRA SAS en ambas instancias, e inclúyase en ella como agencias en derecho de primera instancia \$200,000,00, y de segunda instancia el valor de \$500,000,00, a favor de la parte actora.

-De la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la demandada MMVR SA por secretaria dese traslado en la forma indicada en el art. 110 CGP., requiriéndose eso si, al apoderado de la parte demandante, para que se pronuncie sobre las consignaciones realizadas por dicha ejecutada, con el fin de tener claridad respecto a lo que realmente adeuda la entidad ejecutada.

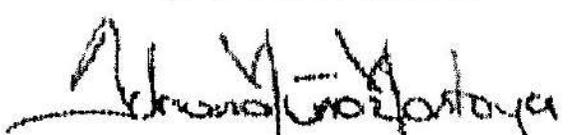
-En firme el presente y vencido el termino de traslado, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR
ESTADO No. 23 DE HOY 16 DE
SEPTIEMBRE DE 2022**


**Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ
MUNTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Quince (15) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: AFP Porvenir SA.

Ejecutado: Gestora y Promotora de Vivienda Pergola SAS.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 258993105001-2015-00582-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

En relación con la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante y de la cual se corrió el respectivo traslado sin objeción alguna, por ajustarse a derecho, el juzgado le IMPARTE APROBACIÓN.

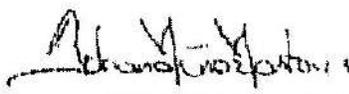
Por secretaría, practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$300.000.00. a cargo de la entidad ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese y cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR

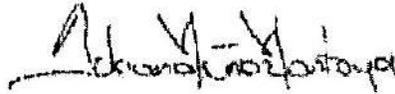

ESTADO No. 23 DE
HOY 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

SECRETARIA: Zipaquirá, quince (15) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)
En cumplimiento a lo ordenado en proveído anterior, se procede a practicar la siguiente,

Liquidación de Costas:

Agencias en Derecho a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante.
Primera instancia.....\$300.000.00.
Costas.....\$ 000
Total.....\$300.000.00.



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Quince (15) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Eduard Humberto Garzón Cordero.
Ejecutado: Jhon Jairo López Ocampo.
Asunto: (honorarios profesionales)
Radicación No. 258993105001-2020-00121-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp)

Como no existe asunto pendiente de resolver, permanezcan las diligencias en secretaria.

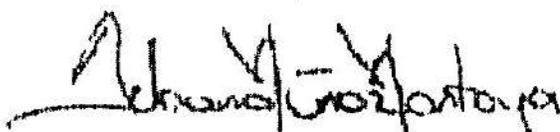
Notifíquese y cúmplase,



SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No.
23 DE HOY 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022**



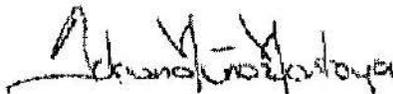
Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

SECRETARÍA: Zipaquirá, Quince (15) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)
En cumplimiento a lo ordenado en proveído anterior, se procede a practicar la siguiente.

Liquidación de Costas:

Agencias en Derecho a cargo de la ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

Primera Instancia.....\$300.000.00.
Costas.....\$ 000
Total\$300.000.00.



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Quince (15) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral
Ejecutante: AFP Porvenir SA.
Ejecutado: Diseños e Instalaciones Colombia SAS.
Asunto: (seguridad social)
Radicación No. 258993105001-2021-00229-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp)

Como no existe asunto pendiente de resolver, permanezcan las diligencias en secretaria.

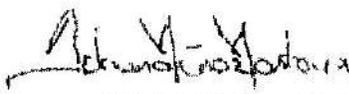
Notifíquese y cúmplase,



SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR



ESTADO No. 23 DE
HOY 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Quince (15) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Rosalbina Cárdenas Berdugo y otros.

Ejecutado: Héctor Armando Pulido Albañil.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2012-00269-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

En relación con la petición elevada por el apoderado de la parte actora el 18 de agosto de 2022, respecto a que se le informe si obra respuesta por parte de la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CUNDINAMARCA sobre el oficio 0728 y que se le remita el link, se dispone:

-En primer lugar, se deja en claro que por error involuntario el proceso aparece como si hubiera sido remitido al Juzgado Segundo Laboral de este Circuito, no obstante, atendiendo el informe secretarial respecto a que:

"... por error involuntario quedo registrado en la - Relación Publicación de Procesos Ejecutivos Remitidos Juz 02 Laboral -, documento este que, este Despacho elaboró a fin de comunicarle a los usuarios de la administración de justicia que procesos le fueron entregados al Juzgado Segundo Laboral para su conocimiento y posterior trámite..."

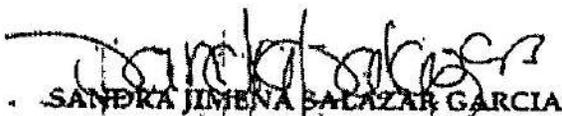
Lo anterior, para que no queda duda que este juzgado continua conociendo del proceso de la referencia.

-En segundo lugar, se le informa al apoderado, que el proceso se encuentra a su entera disposición para que verifique las actuaciones y respuestas de los diferentes entes.

-Por secretaria remítasele el link.

-En tercer lugar, como no aparece actuación pendiente de resolver, vuelvan las diligencias a secretaria.

Notifíquese y cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 23 DE HOY
16 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

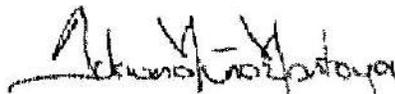


Secretaria: ESTHER ADRIANA MUÑOZ MONTANO

SECRETARIA: Zipaquirá, quince (15) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)
En cumplimiento a lo ordenado en proveído anterior, se procede a practicar la siguiente,

Liquidación de Costas:

Agencias en Derecho a cargo del demandante y a favor de la parte demandada.
Primera instancia.....\$ 300.000.oo.
Segunda instancia.....\$1.000.000.oo.
Costas.....\$ 000
Total.....\$1.300.000.oo.



Secretaria, **ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Quince (15) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Rodrigo Pérez Hamilton

Ejecutado: Yazaki Ciemel SAS.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2021-00287-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp)

Como se DECLARO PROBADA LA EXCEPCION DE PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, y no existe actuación pendiente, se da por terminado el proceso y se ordena el ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.

Déjense las anotaciones respectivas y archívese.

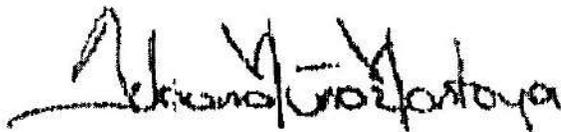
Notifíquese y cúmplase,



SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR
ESTADO No. 23 DE HOY 16 DE
SEPTIEMBRE DE 2022**



**Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ
MONTAYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Quince (15) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Silvano Antonio Penagos Rodríguez.

Ejecutado: Alpina SA.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2021-00010-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Si bien, obra autorización para la entrega de los depósitos judiciales números 409700000195857 de fecha 09 de agosto de 2022 por valor de \$399.677.561.00, y 409700000195875 de fecha 10 de agosto de 2022 por valor de \$200.000.00 al demandante, por la apoderada de ALPINA SA, también lo es, que no se acompaña el poder que acredite que la doctora GABRIELA RESTREPO CAICEDO funge efectivamente como apoderada de la entidad hoy ejecutada, por lo que se dispone:

-Requerir a la doctora GABRIELA RESTREPO CAICEDO, para que en el termino máximo de cinco (5) días acompañe el correspondiente poder, y así convalidar su actuación y ordenar la entrega al demandante de los títulos judiciales relacionados anteriormente, y si fuere el caso continuar con el tramite de las excepciones propuestas y/o ordenar el archivo del expediente.

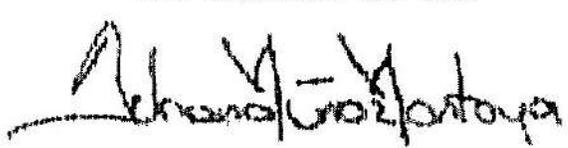
-Vencido el término y aportado el poder requerido, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR
ESTADO No. 23 DE HOY 16 DE
SEPTIEMBRE DE 2022**


Secretaria, **ASTRID ADRIANA MUÑOZ
MUNTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Quince (15) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Yury Catalina Audor Rivera.

Ejecutado: Madetecno SAS.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2020-00447-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

El apoderado de la parte actora, interpone recurso de apelación contra la decisión de fecha 18 de agosto de 2022 que requirió para que la parte interesada allegara el calculo actuarial.

Asegura el apoderado, que no se resuelve de fondo cuatro solicitudes según escrito enviado al correo del juzgado, el 06 de julio del presente año, entre las cuales se encuentran:

1-PETICION DE Tener por notificada en forma personal a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. como litis consorte necesaria, teniendo en cuenta que se enviaron al correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co; 1. El auto de fecha 09 de septiembre de 2021 mediante el cual se les integra a la litis en tres (3) folios digitales en archivo PDF, 2. El auto que libra mandamiento de pago de fecha 08 de julio de 2021 en dos (2) folios digitales, 3. El acta de la audiencia de trámite y juzgamiento de fecha 14 de octubre de 2020 surtida en el proceso ordinario laboral No. 2019-00367 que cursó en este mismo despacho judicial en cuatro (4) folios digitales y que contiene la sentencia materia de ejecución, y 4. La solicitud de orden de pago en cuatro (4) folios digitales también en archivo PDF, documentos que fueron enviados en tres oportunidades, la primera el 28 de septiembre de 2021, la segunda vez el 26 de enero de 2022 y la tercera vez como derecho de petición el 21 de abril de 2022 y en todas estas se acusó recibido por parte del fondo.

2-PETICION DE proferir mandamiento de pago por la condena relacionada en el numeral sexto de la sentencia atinente al reconocimiento y pago de los aportes a Seguridad Social en pensión, es decir: *"Sexto: CONDENAR a la sociedad demandada Madetecno S.A.S. a reconocer y pagar en favor de la demandante el pago de los aportes al sistema de seguridad social -pensiones que se hubiesen causados entre febrero del año 2019 y la fecha de finalización del vínculo laboral, esto es, 05 de abril del año 2019 sobre la base salarial de \$ 2.000.000.."*

3-PETICION DE oficiar a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., con el fin de que emitan el cálculo actuarial de los aportes al sistema de seguridad social en pensión que se hubiesen causado entre febrero del año 2019 y la fecha de finalización del vínculo laboral, esto es, 05 de abril del año 2019 sobre la base salarial de \$ 2.000.000 en favor de la demandante YURY CATALINA AUDOR RIVERA identificada con C.C. 1.015.395.868 de Bogotá D.C., conforme a la sentencia materia de ejecución.

4-PETICION DE decretar las medidas cautelares deprecadas con la solicitud de mandamiento de pago.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

EN PRIMERA MEDIDA, deja el Despacho sentado, que el auto que se recurre no es susceptible de apelación, porque no se encuentra enlistado en los que refiere el art. 65 del CPLSS, pues allí solamente se peticiona que el apoderado allegue el CALCULO ACTUARIAL, con el fin de proceder a verificarse la procedencia de librar la orden de pago por tales aportes, y el que decide si se libra o no la orden de pago sí es susceptible de apelación, pero no el que requiere que se acompañe dicha documental.

POR LO ANTERIOR NO SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACION.

EN SEGUNDA MEDIDA, en aras de no vulnerar derecho de defensa ni acceso a la administración de justicia, el juzgado de OFICIO revisa las actuaciones surtidas, para establecer si en verdad como lo afirma el apoderado, no ha habido pronunciamiento a las peticiones relacionadas en los numerales anteriores.

1-SOBRE Tener por notificada en forma personal a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. como litis consorte necesaria, se evidencia que en auto de fecha 8 de julio de 2021 se libro mandamiento de pago por las acreencias allí relacionadas.

-Sobre los aportes a SEGURIDAD SOCIAL, en auto del 12 de agosto de 2021, se requirió a la parte ejecutante, para que en el termino máximo de cinco (5) días informe y acredite el nombre y afiliación a la entidad de seguridad social en pensiones a la cual se encuentra afiliada la señora Yury Catalina Audor Rivera.

-El 23 de agosto de 2021 se afirma y acredita que la actora se encuentra afiliada al fondo PORVENIR SA, por lo cual el JUZGADO emite auto del 9 de septiembre de 2021 INTEGRANDO A LA LITIS COMO PARTE ACTIVA A LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA, y se le requirió para que allegara el CALCULO ACTUARIAL CORRESPONDIENTE A LOS APORTES GENERADOS de acuerdo con la sentencia materia de ejecución.

-Se acredita que el 28 de septiembre de 2021, la parte actora remite la documental correspondiente al correo de la entidad notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, con lo cual se puede ver sin dificultad, que la entidad ya esta notificada como PARTE ACTIVA., por lo que no le asiste razón al apoderado respecto a que se tenga por notificada cuando es evidente que así es, pero como parte activa según el análisis realizado por el juzgado en auto del 23 de agosto de 2021., lo anterior desvirtúa la afirmación del apoderado en cuanto a que el juzgado no se ha pronunciado en este sentido.

2-En cuanto a preferir mandamiento de pago por la condena relacionada en el numeral sexto de la sentencia atinente al reconocimiento y pago de los aportes a Seguridad Social en pensión, es decir: "*Séxto: CONDENAR a la sociedad demandada Madetecno S.A.S. a reconocer y pagar en favor de la demandante el pago de los aportes al sistema de seguridad social -pensiones que se hubiesen causados entre febrero del año 2019 y la fecha de finalización del vínculo laboral, esto es, 05 de abril del año 2019 sobre la base salarial de \$ 2.000.000.*", **debe decirse** que en autos que preceden se ha peticionado el CALCULO ACTUARIAL para proceder a ello, tal y como se dejo sentado en auto del 23 de agosto de 2021 y precedentes, lo que también desvirtúa la afirmación del apoderado respecto a que el juzgado no se ha pronunciado a dicha petición.

3-Respecto a oficiar a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., con el fin de que emitan el cálculo actuarial de los aportes al sistema de seguridad social en pensión que se hubiesen causado entre febrero del año 2019 y la fecha de finalización del vínculo laboral, esto es, 05 de abril del año 2019 sobre la base salarial de \$ 2.000.000 en favor de la demandante YURY CATALINA AUDOR RIVERA identificada con C.C. 1.015.395.868 de Bogotá D.C., conforme a la sentencia materia de ejecución, **revisado**

el plenario, SE OBSERVA QUE contrario a lo afirmado, en auto de fechas 14 de octubre de 2021 se requirió a PORVENIR SA para que en el termino de cinco días aportara el calculo actuarial, lo mismo se realizo 25 de noviembre de 2021 y se requirió al apoderado para que gestionara lo correspondiente, en auto del 10 de marzo de 2022 se realizo un nuevo requerimiento y se insto al apoderado para que gestionara lo pertinente., tan fue así que en auto del 9 de junio de 2022 se ordeno incorporar el oficio allegado por la parte actora.

-Téngase en cuenta, que de acuerdo con la misma documental que aporta la parte actora, obra la respuesta dada por PORVENIR SA en oficio - 104Bogotá D.C., 2022-08-01, en el que además la entidad le solicito: " Así las cosas, es necesario que la señora Yury Catalina nos allegue el poder autenticado autorizándonos a expedir la información solicitada, el cual podrá radicar en nuestros centros de documentación. -Por otra parte, requerimos nos adjunte la orden del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Zipaquirá en el proceso adelantado a nombre de la señora Yury, donde ordene y/o notifique a nuestra administradora Porvenir S.A., realizar la liquidación del cálculo actuarial en Pensiones Obligatorias.-Vale la pena mencionar que los soportes que usted indica que adjunta en el formato PDF, no fue posible la visualización, por lo que es necesario nos adjunte dicha información de manera impresa...", pero no se acredita cumplimiento a este pedimento de la entidad de SS.

-Por lo anterior, y para efectos de continuar con el tramite normal del proceso, deberá la parte actora remitir tanto a dicha entidad como a este juzgado los documentos peticionados por PORVENIR, y realizado ello POR SECRETARIA LIBRESE OFICIO DE REQUERIMIENTO, anexando también la documental correspondiente para que sin mas demora se aporte el calculo actuarial. OFICIO que deberá ser diligenciado por el apoderado de la ejecutante, con lo cual se desvirtúa la afirmación del apoderado.

4-Sobre las MEDIDAS CAUTELARES, en auto del 8 de julio de 2021 se decretaron los embargos peticionados. REVISESE EL CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES en el que a la postre reposan los respectivos oficios de embargo., lo que deja sin piso la afirmación del apoderado en cuanto a que no ha habido pronunciamiento al respecto.

POR LO ANTERIOR SE RESUELVE:

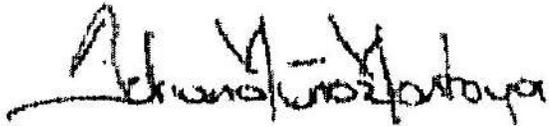
- 1)Por los argumentos anteriores NO CONCEDER EL RECURSO DE APELACION.
- 2)POR SECRETARIA OFICIESE EN LA FORMA INDICADA.
- 3)REQUERIR AL APDOERADO DE LA PARTE ACTORA PARA QUE GESTIONE LO CORRESPONDIENTE.
- 4)UNA VEZ se aporte el calculo actuarial, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver sobre la procedencia de librar la orden de pago por los aportes a S.S. contra la demandada MADETECNO SAS. A favor de la demandante y al fondo en el que se encuentra afiliada y con quien se integró a la litis como parte activa.

Notifíquese y cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR
ESTADO No. 23 DE HOY 16 DE
SEPTIEMBRE DE 2022**



**Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ
MUNTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Quince (15) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: BLANCA ALCIRA ARIZA, FLOR ALBA MORENO HEREDIA,
LUZ MARINA CASTIBLANCO, JOSÉ GUILLERMO MATIZ PENAGOS,
WILLIAM ALFONSO PENAGOS CÁRDENAS, CESAR HERNÁN CLAVIJO GIRAL,
NELSON AUGUSTO SANTOS TOVAR, NUBIA CONSTANZA NIETO
CASTAÑEDA, OLIVA SUAREZ CASTIBLANCO. YUDI YANETH VEGA.

Ejecutado: Fundación Universitaria San Martín.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2022-00051-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta, que se acredita el trámite de notificación a la entidad ejecutada el día 11 de agosto de 2022, acorde con la ley 2213 del 13 de junio de 2022, pero una vez venció el término no propuso excepciones, se dispone:

Primero: De acuerdo a lo dispuesto en el art. 440 del CGO se ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

Segundo: PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, debe sujetarse a lo establecido en el artículo 446 del CGP.

Tercero: CONDENAR A LA PARTE EJECUTADA, a pagar las costas del proceso. Liquidense.

Notifíquese y cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO
ZIQAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR
ESTADO No. 23 DE HOY 16 DE
SEPTIEMBRE DE 2022


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ
MONTAYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Quince (15) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Aristóbulo Moyano Hernández.

Ejecutado: SOCIEDAD ROSAS DE SOPÓ S.A.; PORVENIR S.A., ADMINISTRADOR A DE PENSIONES Y RIESGOS PROFESIONALES SURATEP S.A., SURAMERICANA S.A. Y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A..

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No., 258993105001-2022-00038-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

-Se proyecta sobre la petición de la parte actora, respecto a la entrega de depósitos judiciales por concepto de costas ordenadas por la H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA., y sobre lo indicado por el apoderado de la entidad demandada SEGUROS DE VIDA ALFA SA, en cuanto a que el depósito judicial, consignado por valor de \$9.566.146, corresponde al pago de las costas incluidas las agencias en derecho a que fue condenado en la HCSJ, a favor de la parte actora, por lo que se dispone:

1-En primera medida, se tiene presente, que si bien el escrito se dirige al proceso ORDINARIO LABORAL, también lo es, que en este ejecutivo aun no se ha librado mandamiento de pago, por lo cual resulta pertinente pronunciarnos en este proceso, dejando copia en el ordinario, sobre las costas consignadas por la entidad SEGUROS DE VIDA ALFA SA.

2-Revisado el cuaderno de la H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, se puede ver que efectivamente la entidad consignante SEGUROS DE VIDA ALFA fue condenada al pago de las costas procesales incluidas las agencias en derecho en la suma de \$8.800.000, pero a favor del replicante así lo expreso esa Corporación: ***“las costas en el recurso extraordinario estarán a cargo de la parte recurrente y a favor del replicante ...”*** que entiende el juzgado lo fue ROSAS DE SOPO, y no el demandante como lo mencionan los apoderados del actor y de la aseguradora.

A esta conclusión se llega porque al revisar el cuaderno de dicha COPORACION en su CAPITULO VII. REPLICA, se refiere a replica respecto a ROSAS DE SOPO, razón por la que este juzgado así lo consigno en la liquidación de costas contra la que no se interpuso recurso alguno.

3-Ahorabien, Revisados los títulos judiciales, a la fecha solo se encuentran pendientes de pago:

-409700000195788 del 05 de agosto de 2022 por valor de \$747.817 consignado por PORVENIR a favor del demandante .

-409700000193213 del 25 de marzo de 2022 por valor de \$76.490.256, consignado por PORVENIR. A favor de la parte actora.

-409700000193740 del 27 de abril de 2022 por valor de \$8.800.000. consignado por SEGUROS DE VIDA ALFA.

-Para este último, **solo hasta cuando quede en firme el presente auto** se ordenara la entrega del título judicial numero 409700000193740 del 27 de abril de 2022 por valor de \$8.800.000.

consignado por SEGUROS DE VIDA ALFA, a la entidad ROSAS DE SOPO, según sentencia proferida por la H.CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION LABORAL.

-En cuanto al depósito judicial número 409700000195788 del 05 de agosto de 2022 por valor de \$747.817 consignado por PORVENIR., como el valor corresponde a las costas procesales incluidas las agencias en derecho a que fue condenada esta entidad en favor del actor, se ORDENA SU ENTREGA AL DEMANDANTE y/o su apoderado, siempre y cuando cuente con facultad expresa de retiro y cobro. Por secretaria realícense las diligencias respectivas, oficiese en lo que corresponda.

-Respecto al Depósito Judicial número 409700000193213 del 25 de marzo de 2022 por valor de \$76.490.256, consignado por PORVENIR., esta entidad aun no ha dado cumplimiento al auto de fecha 16 de junio de 2022, requerido el 21 de julio de 2022, en el que se ordeno:

"... respecto a la entrega título judicial número 409700000193213 del 25 de marzo de 2022 por \$76.490.256., SERIA EL CASO ORDENAR SU ENTREGA, si no se observara, que no existe claridad si este valor fue consignado... Si fue consignado por PORVENIR SA, ésta entidad debe aclarar si corresponde a la PENSION DE INVALIDEZ en cuantía de un salario mínimo a partir del 01 de noviembre de 2012 y hasta cuando se mantengan las circunstancias que dieron origen a la pensión de invalidez, y autorizar su efectiva entrega al demandante, y además debe informar si de este valor realizó los descuentos de \$5.596.614.00. \$414.047.00, tal y como lo ordenaron las sentencias de primera y segunda instancia. HACIENDO ESPECIAL CLARIDAD de hasta que mesada cubre este valor, y si aún persisten las circunstancias que dan origen a la pensión de invalidez. (Según lo ordenado en la sentencia)..."

Para lo anterior, se libró el oficio 898 del 2 de agosto 2022 dirigido a PORVENIR SA en el proceso ORDINARIO, y se libraron los oficios números 0617 del 15 de junio de 2022, y 0934 del 4 de agosto de 2022 en el proceso EJECUTIVO, pero aun no se ha recibido respuesta.

POR LO ANTERIOR SE RESUELVE:

1)En relación con el título judicial número 409700000193740 del 27 de abril de 2022 por valor de \$8.800.000, según lo indicado anteriormente una vez **quede en firme el presente auto** se ordenara su entrega a la entidad ROSAS DE SOPO.

2)Se ordena la entrega del depósito judicial número 409700000195788 del 05 de agosto de 2022 por valor de \$747.817 consignado por PORVENIR, AL DEMANDANTE y/o su apoderado, siempre y cuando cuente con facultad expresa de retiro y cobro. Por secretaria realícense las diligencias respectivas, oficiese en lo que corresponda.

3)Sobre el Depósito Judicial número 409700000193213 del 25 de marzo de 2022 por valor de \$76.490.256, consignado por PORVENIR., se ORDENA LIBRAR OFICIO DE REQUERIMIENTO A LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA., insistiéndole que es su deber acatar las ordenes judiciales y que en el término máximo de DIEZ (10) DIAS debe dar de cumplimiento al auto de fecha 16 de junio de 2022, requerido el 21 de julio de 2022, en el que se ordeno:

"... respecto a la entrega título judicial número 409700000193213 del 25 de marzo de 2022 por \$76.490.256., SERIA EL CASO ORDENAR SU ENTREGA, si no se observara, que no existe claridad si este valor fue consignado... Si fue consignado por PORVENIR SA, ésta entidad debe aclarar si corresponde a la PENSION DE

INVALIDEZ en cuantía de un salario mínimo a partir del 01 de noviembre de 2012 y hasta cuando se mantengan las circunstancias que dieron origen a la pensión de invalidez, y autorizar su efectiva entrega al demandante, y además debe informar si de éste valor realizó los descuentos de \$5.596.614.00. \$414.047.00, tal y como lo ordenaron las sentencias de primera y segunda instancia. HACIENDO ESPECIAL CLARIDAD de hasta que mesada cubre este valor, y si aún persisten las circunstancias que dan origen a la pensión de invalidez. (Según lo ordenado en la sentencia)..."

-Vencido este termino sin pronunciamiento de PORVENIR, se entenderá que no existe condicionamiento alguno y se ORDENARA la entrega del mismo a la parte actora. POR SECRETARIA OFICIESE, REMITASE AL CORREO DE LA ENTIDAD PORVENIR SA Y DEJENSE LAS CONSTANCIAS DE LOS ENVIOS, TANTO DEL QUE SE LIBRE, como DE LOS OFICIOS 898 del 2 de agosto 2022 librado en el proceso ORDINARIO, y de los oficios números ,0617 del 15 de junio de 2022, y 0934 del 4 de agosto de 2022 realizados en el proceso EJECUTIVO.

4)Efectuado lo anterior, dejadas las constancias ordenadas en el numeral 3, y vencidos los términos procesales, vuelvan las diligencia al Despacho para resolver sobre la entrega de los únicos títulos pendientes números 409700000193740 del 27 de abril de 2022 por valor de \$8.800.000 a la entidad ROSAS DE SOPO, y 409700000193213 del 25 de marzo de 2022 por valor de \$76.490.256, al demandante y/o su apoderado siempre y cuando cuente con facultad expresa de retiro y cobro.

-Realizado lo ordenado en el numeral 4, siendo lo único pendiente, se ORDENARA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS.

Notifíquese y cúmplase,


SANDRA JIMENA BACAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR
ESTADO No. 23 DE HOY 16 DE
SEPTIEMBRE DE 2022**


Secretaria, **ASTRID ADRIANA MUÑOZ
MONTAYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Amparo de Pobreza.
Demandante: Nelly Elizabeth Forero Pineda.
Demandado: Instituto Alberto Merani.
Radicación No: 258993105001-2022-00014-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Vista la solicitud de amparo de pobreza presentada por la señora **NELLY ELIZABETH FORERO PINEDA**, manifestando bajo la gravedad de juramento que no tiene "...cuento con los recursos económicos suficientes para cubrir gastos de honorarios profesionales y procesales para que me represente en el proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, pues mi condición económica no me permite pagar los honorarios por el servicio de abogado....", fundamentando su solicitud, en lo preceptuado en el art. 151 y siguientes del CGP.

Para resolver se considera:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 152 del C.G.P. que -autoriza al presunto demandante- para que formule la solicitud de amparo desde antes de la presentación de la demanda, -o a cualquiera de las partes durante el curso del proceso-, se desprende, que dicho pedimento debe hacerse ante el juez que este conociendo o deba conocer del proceso.

En el presente caso, la sola afirmación del petente de encontrarse en indefensión e inferioridad, ya que su condición económica no es la mejor, no cuenta con más ingresos económicos y es estrato 1. Ahora bien, ante la existencia de una relación laboral le da competencia a este Juzgado para conocer del asunto. Así las cosas, debe admitirse la solicitud y proceder al decreto de pruebas de oficio como lo es el interrogatorio de parte que debe rendir el accionante quien deberá aportar las pruebas como fotocopia de la cedula de ciudadanía, registros civiles de los hijos si los tiene, certificado actual del sisben, declaraciones de personas que puedan dar fe sobre su situación socio económica entre otros, lo anterior con el fin de verificar las condiciones exigidas por el art. 151, en conc. 152 del C.G.P. (art. 54 C.P.L. y S.S.), y así definir si hay lugar a conceder el amparo solicitado.

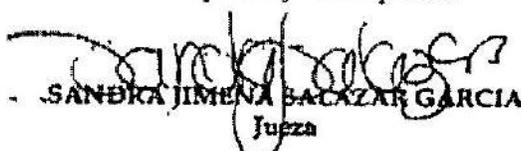
Por lo expuesto, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de AMPARO DE POBREZA suscrito por la señora **NELLY ELIZABETH FORERO PINEDA**.

SEGUNDO: Se cita a la solicitante a la Audiencia Pública Especial que se llevara a cabo a la hora judicial de las ocho (8:00) de la mañana del día veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) a fin de practicar interrogatorio de parte de la señora **NELLY ELIZABETH FORERO PINEDA** y resolver de fondo la solicitud de Amparo de Pobreza.

TERCERO: Por secretaria notificar al petente lo aquí ordenado en la dirección de correo electrónico nelly.for@hotmail.com, dejándose en el expediente la constancia correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 24 DE HOY DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE
2022.



LA SECRETARIA, _____

ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Amparo de Pobreza.

Demandante: José Vicente Rubiano Pinilla.

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Radicación No: 258993105001-2022-00015-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Vista la solicitud de amparo de pobreza presentada por el señor **JOSÉ VICENTE RUBIANO PINILLA**, manifestando bajo la gravedad de juramento que no tiene "...cuento con los recursos económicos suficientes para cubrir gastos de honorarios profesionales y procesales para que me represente en el proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, pues mi condición económica no me permite pagar los honorarios por el servicio de abogado....", fundamentando su solicitud, en lo preceptuado en el art. 151 y siguientes del CGP.

Para resolver se considera:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 152 del C.G.P. que -autoriza al presunto demandante- para que formule la solicitud de amparo desde antes de la presentación de la demanda, -o a cualquiera de las partes durante el curso del proceso-, se desprende, que dicho pedimento debe hacerse ante el juez que este conociendo o deba conocer del proceso.

En el presente caso, la sola afirmación del petente de encontrarse en indefensión e inferioridad, ya que su condición económica no es la mejor, no cuenta con más ingresos económicos y es estrato 1. Ahora bien, ante la existencia de una relación laboral le da competencia a éste Juzgado para conocer del asunto. Así las cosas, debe admitirse la solicitud y proceder al decreto de pruebas de oficio como lo es el interrogatorio de parte que debe rendir el accionante quien deberá aportar las pruebas como fotocopia de la cedula de ciudadanía, registros civiles de los hijos si los tiene, certificado actual del sisben, declaraciones de personas que puedan dar fe sobre su situación socio económica entre otros, lo anterior con el fin de verificar las condiciones exigidas por el art. 151, en conc. 152 del C.G.P. (art. 54 C.P.L. y S.S.), y así definir si hay lugar a conceder el amparo solicitado.

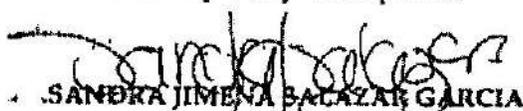
Por lo expuesto el Juzgado resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** suscrito por el señor **JOSÉ VICENTE RUBIANO PINILLA**

SEGUNDO: Se cita a la solicitante a la Audiencia Pública Especial que se llevara a cabo a la hora judicial de las ocho (8:00) de la mañana del día veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) a fin de practicar interrogatorio de parte del señor **JOSÉ VICENTE RUBIANO PINILLA** y resolver de fondo la solicitud de Amparo de Pobreza.

TERCERO: Por secretaria notificar al petente lo aquí ordenado en la dirección de correo electrónico rubianojose_2021@outlook.com, dejándose en el expediente la constancia correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 24 DE HOY DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE
2022.**



**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16561
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000196035
FECHA DE CONSIGNACION: 24-08-2022
VALOR: \$1.194.328
CONSIGNANTE: Cultivos CasaBlanca S.A.S.
(Nit. 9004099844)
BENEFICIARIO: Lina María Guerrero Reyes.
(C.C. 1007565402)

AUTO INTERLOCUTORIO.

Previo a resolver lo pertinente en relación con la consignación arriba mencionada, se dispone a requerir nuevamente a la empresa consignante con el fin de que se sirva aclarar lo siguiente:

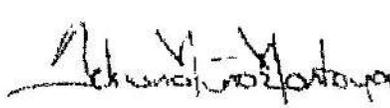
- No se allegó el certificado de existencia y representación legal.

Recibida la respuesta, pasen nuevamente las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDICA JIMENA SALAZAR GARCIA
Juzga

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 24 DE HÓY DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE
2022.


LA SECRETARIA,
ÁSTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16562
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000196029
FECHA DE CONSIGNACION: 24-08-2022
VALOR: \$94.055
CONSIGNANTE: Florval S.A.S.
(Nit. 8000494583)
BENEFICIARIO: Diego Páez Orjuela.
(C.C. 192759689)

AUTO INTERLOCUTORIO.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante y la conversión realizada por el juzgado segundo laboral del circuito de Zipaquirá, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDICA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 24 DE HOY DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE
2022.


LA SECRETARIA,
ÁSTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16563
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000196028
FECHA DE CONSIGNACION: 24-08-2022
VALOR: \$257.807
CONSIGNANTE: Florval S.A.S.
(Nit. 8000494583)
BENEFICIARIO: Yorney Fernando Coba Ocampo.
(C.C. 1007205613)

AUTO INTERLOCUTORIO.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante y la conversión realizada por el juzgado segundo laboral del circuito de Zipaquirá, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

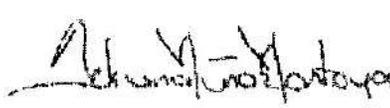
Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDIA JIMENA SALAZAR GARCIA
Juzga

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 24 DE HOY DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE
2022.


LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16502
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000184550
FECHA DE CONSIGNACION: 22-10-2020
VALOR: \$843.692
CONSIGNANTE: Jhon Richar Peñuela Hoyos.
(C.C. 79132120)
BENEFICIARIO: María Inés Velásquez Alvarado.
(C.C. 39741712)

AUTO INTERLOCUTORIO.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante y la conversión realizada por el juzgado segundo laboral del circuito de Zipaquirá, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Juzga

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 24 DE HOY DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE
2022.


LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16531
NUMERO DE DEPÓSITO: 409700000194980
FECHA DE CONSIGNACION: 28-06-2022
VALOR: \$1.056.424.00
CONSIGNANTE: Héctor Tobo González.
(C.C. 24035224)
BENEFICIARIO: Doralys Pedrozo Florián.
(C.C. 1010249879)

AUTO INTERLOCUTORIO.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante y la conversión realizada por el juzgado segundo laboral del circuito de Zipaquirá, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma, representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex-empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 24 DE HOY DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE
2022.


LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16564
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000195976
FECHA DE CONSIGNACION: 23-08-2022
VALOR: \$15.917
CONSIGNANTE: Cultivos Casa Blanca S.A.S.
(Nit. 9004099844)
BENEFICIARIO: Cristian Alexis Cañon Lozano.
(C.C. 1072662121)

AUTO INTERLOCUTORIO.

Previo a resolver lo pertinente en relación con la consignación arriba mencionada, se dispone a requerir nuevamente a la empresa consignante con el fin de que se sirva aclarar lo siguiente:

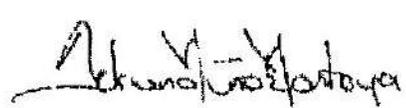
- No se allegó el certificado de existencia y representación legal.

Recibida la respuesta, pasen nuevamente las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Juzga

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 24 DE HOY DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE
2022.


EA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16565
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000196036
FECHA DE CONSIGNACION: 24-08-2022
VALOR: \$513.871
CONSIGNANTE: Cultivos Casa Blanca S.A.S.
(Nit. 9004099844)
BENEFICIARIO: Yonny Salcedo Pérez.
(C.C. 1051737090)

AUTO INTERLOCUTORIO.

Previo a resolver lo pertinente en relación con la consignación arriba mencionada, se dispone a requerir nuevamente a la empresa consignante con el fin de que se sirva aclarar lo siguiente:

- No se allegó el certificado de existencia y representación legal.

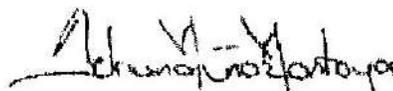
Recibida la respuesta, pasen nuevamente las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Juzga

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 24 DE HOY DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE
2022.



LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16566
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000196033
FECHA DE CONSIGNACION: 24-08-2022
VALOR: \$251.416
CONSIGNANTE: Cultivos Casa Blanca S.A.S.
(Nit. 9004099844)
BENEFICIARIO: Manuel Eudoro Piñeros.
(C.C. 1193526059)

AUTO INTERLOCUTORIO.

Previo a resolver lo pertinente en relación con la consignación arriba mencionada, se dispone a requerir nuevamente a la empresa consignante con el fin de que se sirva aclarar lo siguiente:

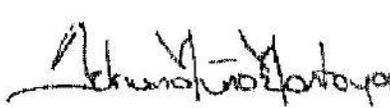
- No se allegó el certificado de existencia y representación legal.

Recibida la respuesta, pasen nuevamente las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Juzga

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 24 DE HOY DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE
2022.


LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0958

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000193064

FECHA DE CONSIGNACION: 10/03/2022

VALOR: \$338.347

CONSIGNANTE: Arepas Memo FA S.A.S.

(Nit.9005850202).

BENEFICIARIO: Patricia Bohórquez Reyes.

(C.C. 35198683)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 30 de agosto de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. 409700000193064 a nombre de la señora Patricia Bohórquez Reyes de fechas 10/03/2022 por valor \$338.347 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 24 DE HOY DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE
2022.**



LA SECRETARIA,

ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0959

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000194805

FECHA DE CONSIGNACION: 13/06/2022

VALOR: \$39.275

CONSIGNANTE: Flores el Rebaño S.A.S.

(Nit. 8300284962).

BENEFICIARIO: Elvis Enrique Galindo Flórez.

(C.C. 1032261858)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3º del auto de data 31 de agosto de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. 409700000194805 a nombre del señor Elvis Enrique Galindo Flórez de fechas 13/06/2022 por valor \$39.275 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaría realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 24 DE HOY DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE
2022.**



**LA SECRETARIA,
ÁSTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0960

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000195044

FECHA DE CONSIGNACION: 30/06/2022

VALOR: \$283.417

CONSIGNANTE: Cultivos Casa Blanca S.A.S.
(Nit. 9004099844).

BENEFICIARIO: José David Arrieta Fonseca.
(C.C. 1001934154)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 31 de agosto de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. **409700000195044** a nombre del señor José David Arrieta Fonseca de fechas 30/06/2022 por valor \$283.417 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
Nº. 24 DE HOY DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE
2022.


LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0961

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000194863

FECHA DE CONSIGNACION: 21/06/2022

VALOR: \$26.267

CONSIGNANTE: Cultivos Casa Blanca S.A.S.

(Nit. 9004099844).

BENEFICIARIO: Karla María Payares Aguilar.

(C.C. 1002487314)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 31 de agosto de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. 409700000194863 a nombre de la señora Karla María Payares Aguilar de fechas 21/06/2022 por valor \$26.267 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaría realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 24 DE HOY DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE
2022.**


LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0962

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000194862

FECHA DE CONSIGNACION: 21/06/2022

VALOR: \$51.426

CONSIGNANTE: Cultivos Casa Blanca S.A.S.

(Nit. 9004099844).

BENEFICIARIO: Deimer Luis Núñez Ríos.

(C.C. 1064800453)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3º del auto de data 31 de agosto de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. 409700000194862 a nombre del señor Deimer Luis Núñez Ríos de fechas 21/06/2022 por valor \$51.426 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia:

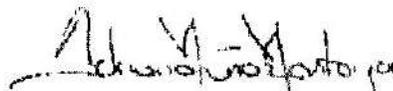
Por secretaría realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 24 DE HOY DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE
2022.**



LA SECRETARIA,

ÁSTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0963

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000195046

FECHA DE CONSIGNACION: 30/06/2022

VALOR: \$70.512

CONSIGNANTE: Cultivos Casa Blanca S.A.S.

(Nit. 9004099844).

BENEFICIARIO: Daniel Felipe Gallego Rodríguez.

(C.C. 1030652352)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3º del auto de data 31 de agosto de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. 409700000195046 a nombre del señor Daniel Felipe Gallego Rodríguez de fechas 30/06/2022 por valor \$70.512 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaría, realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 24 DE HOY DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE
2022.


LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0964

NUMERO DE DEPÓSITO: 409700000195936

FECHA DE CONSIGNACION: 18/08/2022

VALOR: \$47.149

CONSIGNANTE: Compañía Minera el Triunfo S.A.S.

(Nit. 860.024.877-6).

BENEFICIARIO: Alirio Bejarano Ramírez.

(C.C. 93377540)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 31 de agosto de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. 409700000195936 a nombre del señor Alirio Bejarano Ramírez de fechas 18/08/2022 por valor \$47.149 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 24 DE HOY DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE
2022.**



**LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0965

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000195950

FECHA DE CONSIGNACION: 23/08/2022

VALOR: \$138.673

CONSIGNANTE: Tures de los Andes LTDA.

(Nit. 8002356942).

BENEFICIARIO: Diego Alejandro Álvarez Florido.

(C.C. 1053322274)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 31 de agosto de 2022, se dispone:

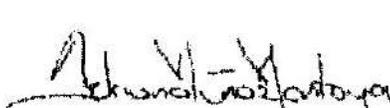
Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. **409700000195950** a nombre del señor Diego Alejandro Álvarez Florido de fechas 23/08/2022 por valor \$138.673 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaría realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 24 DE HOY DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE
2022.**


LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0966

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000196057

FECHA DE CONSIGNACION: 25/08/2022

VALOR: \$211.606

CONSIGNANTE: Ladrillera Ovindoli S.A.

(Nit: 8604026187).

BENEFICIARIO: Jorge David López Staver.

(C.C. 1005650499)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3º del auto de data 31 de agosto de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. 409700000196057 a nombre del señor Jorge David López Staver de fechas 25/08/2022 por valor \$211.606 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaría realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
Nº. 24 DE HOY DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE
2022.


LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0967

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000196040

FECHA DE CONSIGNACION: 25/08/2022

VALOR: \$1.805.570

CONSIGNANTE: Sociedad Educativa Saint Andrews S.A.S.
(Nit. 8000404228).

BENEFICIARIO: Carmen Cecilia Pava Moreno.
(C.C. 52433597)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 31 de agosto de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. 409700000196040 a nombre de la señora Carmen Cecilia Pava Moreno de fechas 25/08/2022 por valor \$1.805.570 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaría realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 24 DE HOY DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE
2022.



LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

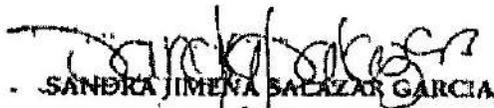
**Referencia: Solicitud Superintendencia de
Sociedades-Oficio No. 2022-01-157238
(24-03-2022)**

AUTO DE SUSTANCIACION

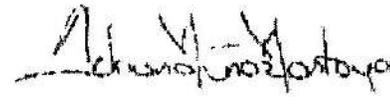
En relación con la petición elevada por la entidad Superintendencia de Sociedades, respecto a Vicente Rafael Bustamante Urzola, Constructora Perfil Urbano S.A., Constructora Diana Verónica S.A Y Organización Constructora Construmax S.A.S. titulares de derechos litigiosos para efectos del levantamiento de medidas cautelares del sujeto intervenido, se dispone:

Tómese atenta nota de la petición de levantamiento de las medidas cautelares mencionada en el oficio de la referencia. Por secretaria en caso de existir proceso contra las personas naturales relacionadas en el mencionado oficio, procédase en consecuencia con lo dispuesto en la ley 1116 de 2006, y librese el correspondiente oficio a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Juzga

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 24 DE HOY DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE
2022.**


LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**Referencia: Solicitud Superintendencia de
Sociedades-Oficio No. 2022-01-475066
(27-05-2022)**

AUTO DE SUSTANCIACION

En relación con la petición elevada por la entidad Superintendencia de Sociedades, respecto a, Constructora Diana Verónica S.A. titulares de derechos litigiosos para efectos del levantamiento de medidas cautelares del sujeto intervenido, se dispone:

Tómese atenta nota de la petición de levantamiento de las medidas cautelares mencionada en el oficio de la referencia. Por secretaria en caso de existir proceso contra las personas jurídica relacionadas en el mencionado oficio, procédase en consecuencia, con lo dispuesto en la ley 1116 de 2006, y librese el correspondiente oficio a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDICA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 24 DE HOY DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE
2022.**



LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Solicitud Superintendencia de
Sociedades-Oficio No. 2022-01-534042
(15-06-2022)

AUTO DE SUSTANCIACION

En relación con la petición elevada por la entidad Superintendencia de Sociedades, respecto a Constructora Perfil Urbano S.A. titulares de derechos litigiosos para efectos del levantamiento de medidas cautelares del sujeto intervenido, se dispone:

Tómese atenta nota de la petición de levantamiento de las medidas cautelares mencionada en el oficio de la referencia. Por secretaria en caso de existir proceso contra las personas jurídica relacionadas en el mencionado oficio, procédase en consecuencia con lo dispuesto en la ley 1116 de 2006, y líbrese el correspondiente oficio a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 24 DE HOY DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE
2022.


LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Solicitud Superintendencia de
Sociedades-Oficio No. 2022-01-475034
(27-05-2022)

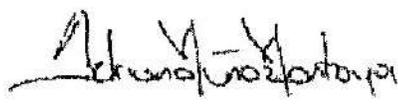
AUTO DE SUSTANCIACION

En relación con la petición elevada por la entidad Superintendencia de Sociedades, respecto a Organización Constructora Construmax S.A. Stitulares de derechos litigiosos para efectos del levantamiento de medidas cautelares del sujeto intervenido, se dispone:

Tómese atenta nota de la petición de levantamiento de las medidas cautelares mencionada en el oficio de la referencia. Por secretaria en caso de existir proceso contra las personas jurídica relacionadas en el mencionado oficio, procédase en consecuencia con lo dispuesto en la ley 1116 de 2006, y librese el correspondiente oficio a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDICA JIMENA BALAZAR GARCIA
Juzga

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 24 DE HOY DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE
2022.

LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Quince (15) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: Yeimi Liliana Melo Castiblanco

Demandado: Fábrica de Quesos Italianos del Vecchio S.A.S., y Solidariamente Productos Naturales de la Sabana S.A.S..

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 258993105001-2021-00451-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

En relación con la renuncia presentada por la apoderada de Fábrica de Quesos Italianos del Vecchio S.A.S, y el recurso de reposición presentado por la apoderada de PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA SA, se dispone:

1) Como se acredita el envío de la renuncia a la entidad Fábrica de Quesos Italianos del Vecchio S.A.S (art. 76 CGP), quien por ello se encuentra notificada de la decisión adoptada por su apoderada, se ADMITE LA RENUNCIA PRESENTADA por la doctora PATRICIA MORA APOLINAR. OFICIESE a la entidad, para que designe un nuevo apoderado que la continúe representando en este juicio.

2) Sobre el recurso de reposición presentado en tiempo por la apoderada de la entidad PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A.S. contra el auto de fecha 18 de agosto de 2022 que dio por no contestada la demanda, que fundamenta básicamente en que se da la nulidad consagrada en el art. 8 del art. 133 del CGP porque LA NOTIFICACION NO EXISTE, existe inconsistencias y confusiones por no tener precisión y claridad al respecto porque existen falencias en la notificación electrónica, CONSIDERA EL JUZGADO, que previo a resolver lo que en derecho haya lugar, que EN EL TERMINO DE CINCO DIAS la apoderada de la parte actora acredite el acceso del destinatario al mensaje de notificación de fecha 11 de julio de 2022, tal y como lo ha señalado la HCC en sentencia C-420 de 2020.

-Téngase en cuenta que los términos no corren desde cuando se abre el correo, sino desde cuando se acredita por la parte actora el envío y acceso del destinatario al mensaje, o mejor LA NOTIFICACION POR MEDIOS ELECTRONICOS se entiende surtida en el momento en que se recibe el correo, NO CUANDO EL RECEPTOR tiene acceso a su bandeja de entrada. ACREDITESE por la parte actora.

-Vencidos los términos, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR
ESTADO No. 23 DE HOY 16 DE
SEPTIEMBRE DE 2022**



**Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ
MONTAYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Quince (15) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: Ome SAS

Demandado: Municipio de Cajica y otro.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 258993105001-2019-00538-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta el oficio procedente del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA, se dispone:

Téngase en cuenta el oficio procedente del citado juzgado, con el que manifiesta que CANCELA LA MEDIDA DE EMBARGO que nos había comunicado con su oficio OCCES20-AMM00668 del 18 de febrero de 2020.

Como no se encuentra asunto pendiente de resolver, vuelvan las diligencias al archivo.

Notifíquese y cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR
ESTADO No. 23 DE HOY 16 DE
SEPTIEMBRE DE 2022**



**Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ
MONTAYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Quince (15) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario laboral de primera instancia

Demandante: Silvano Antonio Penagos Rodríguez

Demandado: Alpina SA.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 258993105001-2022-00023-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

En relación con el escrito presentado por la doctora LUCY ESPERANZA DIAZ HERNANDEZ para que se regulen sus honorarios, se dispone:

No admitir la solicitud de regulación presentada por la citada apoderada por extemporánea.

Lo anterior, por cuanto el art. 76 CGP señala que dicha solicitud de regulación de honorarios se debe presentar dentro de los treinta días siguientes a la notificación de la providencia que admite la revocatoria, y como en este caso el auto que admite la revocatoria se profirió el 11 de agosto de 2022 es a partir de ahí que se cuentan los treinta días, *no con anterioridad como así ocurrió*, de lo contrario LA REGULACION DE LOS HONORARIOS PODRA DEMANDARSE ANTE EL JUEZ LABORAL.

Es decir, que los treinta días que señala la norma es para que se regulen los honorarios dentro del mismo proceso, de lo contrario debe elevarse demanda independiente ante el JUEZ LABORAL.

POR LO ANTERIOR SE RESUELVE:

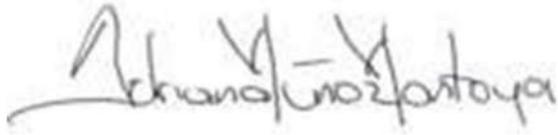
- 1)NO ADMITIR la solicitud de regulación de honorarios por extemporánea (art. 76 inciso segundo CGP)
- 2)Devuélvase lo correspondiente y ARCHIVASE lo que corresponde a este juzgado.

Notifíquese y cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR
ESTADO No. 23 DE HOY 16 DE
SEPTIEMBRE DE 2022**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Astrid Adriana Muñoz Montoya', enclosed within a thin black rectangular border.

**Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ
MONTAYA**

SECRETARIA: Zipaquirá, quince (15) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)
En cumplimiento a lo ordenado en proveído anterior, se procede a practicar la siguiente,

Liquidación de Costas:

Agencias en Derecho a cargo del demandante y a favor de la parte demandada.
Primera instancia.....\$ 200.000.oo.
Costas.....\$ 000
Total.....\$ 200.000.oo.



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Quince (15) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario laboral de primera instancia

Demandante: Silvano Antonio Penagos Rodríguez

Demandado: Alpina SA.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 258993105001-2022-00023-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp)

Como queda actuación pendiente, se ordene el ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.

Déjense las anotaciones respectivas y archívese.

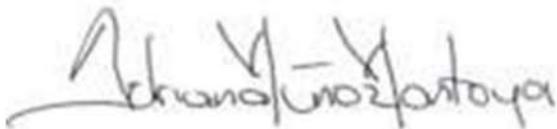
Notifíquese y cúmplase,



SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR
ESTADO No. 23 DE HOY 16 DE
SEPTIEMBRE DE 2022**



**Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ
MONTAYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
Contrato de Trabajo
Demandante: Stefany Hamon Caicedo.
Demandada: IPS Arcasalud S.A.S.
Radicación No.258993105001-2022-00012-00

AUTO DE SUSTANCIACION

Teniendo en cuenta la comisión de servicios otorgada a la Titular del Juzgado por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, no fue posible realizar la audiencia programada para el día 09 de septiembre de 2022 a las ocho de la mañana (8:00 am), dentro del proceso de la referencia, por lo que se dispone:

Se procede a citar a las partes a efectos de llevar a cabo la audiencia pública **para el día primero (01) de DICIEMBRE del año dos mil veintidós (2022) a la hora judicial de las OCHO (08:00) de la mañana.**

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 24 DE HOY DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE
2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
Estabilidad Ocupacional Reforzada
Demandante: Juan David Ladines Hernández.
Demandada: Nutrición y Recursos de Colombia S.A. "Nutryr S.A."
Radicación No: 258993105001-2020-00471-00

AUTO DE SUSTANCIACION

Teniendo en cuenta la comisión de servicios otorgada a la Titular del Juzgado por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, no fue posible realizar la audiencia programada para el día 07 de septiembre de 2022 a las ocho de la mañana (8:00 am), dentro del proceso de la referencia, por lo que se dispone:

Se procede a citar a las partes a efectos de llevar a cabo la audiencia pública **para el día dos (02) de DICIEMBRE del año dos mil veintidós (2022) a la hora judicial de las OCHO (08:00) de la mañana.**

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 24 DE HOY DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE
2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

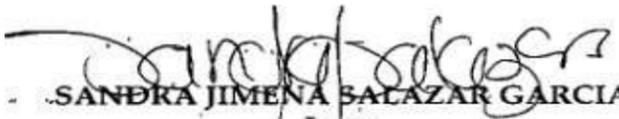
Proceso: ordinario laboral de primera instancia
Demandante: Rosilda del Carmen López.
Demandados: Juan Francisco Montañez Sánchez.
Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)
Radicación No. 258993105001-2018-00560-00.

AUTO DE SUSTANCIACION

Teniendo en cuenta la comisión de servicios otorgada a la Titular del Juzgado por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, no fue posible realizar la audiencia programada para el día 06 de septiembre de 2022 a las ocho de la mañana (8:00 am), dentro del proceso de la referencia, por lo que se dispone:

Se procede a citar a las partes a efectos de llevar a cabo la audiencia pública **para el día SEIS (06) de DICIEMBRE del año dos mil veintidós (2022) a la hora judicial de las OCHO (08:00) de la mañana.**

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 24 DE HOY DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE
2022.**



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

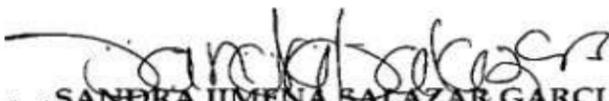
Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
Honorarios Profesionales
Demandante: Jorge Heli Moreno Torres.
Demandado: Carlos Fernando Casas Usaquén.
Radicación No: 258993105001-2021-00227-00

AUTO DE SUSTANCIACION

Teniendo en cuenta la comisión de servicios otorgada a la Titular del Juzgado por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, no fue posible realizar la audiencia programada para el día 06 de septiembre de 2022 a las dos de la tarde (2:00 pm), dentro del proceso de la referencia, por lo que se dispone:

Se procede a citar a las partes a efectos de llevar a cabo la audiencia pública **para el día SEIS (06) de DICIEMBRE del año dos mil veintidós (2022) a la hora judicial de las DOS (02:00) de la tarde.**

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 24 DE HOY DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE
2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
Contrato de Trabajo
Demandante: Martha Lucia Poveda Reina.
Demandada: Luis Alfonso Hernandez.
Radicación No. 258993105001-2021-00516-00

AUTO DE SUSTANCIACION

Teniendo en cuenta la comisión de servicios otorgada a la Titular del Juzgado por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, no fue posible realizar la audiencia programada para el día 09 de septiembre de 2022 a las dos de la tarde (2:00 pm), dentro del proceso de la referencia, por lo que se dispone:

Se procede a citar a las partes a efectos de llevar a cabo la audiencia pública **para el día ONCE (11) de NOVIEMBRE del año dos mil veintidós (2022) a la hora judicial de las OCHO (08:00) de la mañana.**

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 24 DE HOY DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE
2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia
Demandante: Edwin Enrique Quiroga Espitia.
Demandado: Staff Missing SAS y Lacto Life SAS .
Asunto(declara contrato-salarios-prestaciones)
Radicación No. 258993105001-2020-00097-00

AUTO DE SUSTANCIACION

Teniendo en cuenta la comisión de servicios otorgada a la Titular del Juzgado por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, no fue posible realizar la audiencia programada para el día 07 de septiembre de 2022 a las nueve de la mañana (9:00 am), dentro del proceso de la referencia, por lo que se dispone:

Se procede a citar a las partes a efectos de llevar a cabo la audiencia pública **para el día SEIS (06) de OCTUBRE del año dos mil veintidós (2022) a la hora judicial de las OCHO (08:00) de la mañana.**

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 24 DE HOY DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE
2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

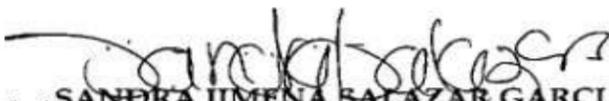
Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia
Demandante: Miguel Antonio Rubio Chacón.
Demandado: Bavaria & Cia SCA.
Asunto (declara contrato-aplicación convención)
Radicación No. 258993105001-2020-00314-00

AUTO DE SUSTANCIACION

Teniendo en cuenta la comisión de servicios otorgada a la Titular del Juzgado por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, no fue posible realizar la audiencia programada para el día 08 de septiembre de 2022 a las nueve de la mañana (9:00 am), dentro del proceso de la referencia, por lo que se dispone:

Se procede a citar a las partes a efectos de llevar a cabo la audiencia pública **para el día SIETE (07) de DICIEMBRE del año dos mil veintidós (2022) a la hora judicial de las OCHO (08:00) de la mañana.**

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 24 DE HOY DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE
2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: Edilberto Camargo Colmenares.

Demandada: Bavaria & Cia SCA.

Asunto: (Contrato trabajo)

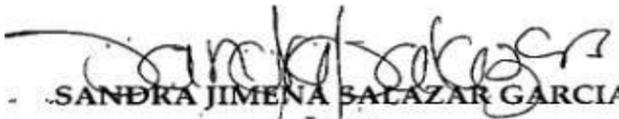
Radicación No: 258993105001-2021-00034-00

AUTO DE SUSTANCIACION

Teniendo en cuenta la comisión de servicios otorgada a la Titular del Juzgado por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, no fue posible realizar la audiencia programada para el día 08 de septiembre de 2022 a las ocho de la mañana (8:00 am), dentro del proceso de la referencia, por lo que se dispone:

Se procede a citar a las partes a efectos de llevar a cabo la audiencia pública **para el día DOS (02) de DICIEMBRE del año dos mil veintidós (2022) a la hora judicial de las ocho (08:00) de la mañana.**

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 24 DE HOY DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE
2022.**



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
Contrato de Trabajo
Demandante: Luis Eduardo Cárdenas.
Demandada: Emma Monroy Hernández.
Radicación No: 258993105001-2021-00316-00

AUTO DE SUSTANCIACION

Teniendo en cuenta la comisión de servicios otorgada a la Titular del Juzgado por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, no fue posible realizar la audiencia programada para el día 06 de septiembre de 2022 a las nueve de la mañana (9:00 am), dentro del proceso de la referencia, por lo que se dispone:

Se procede a citar a las partes a efectos de llevar a cabo la audiencia pública **para el día CINCO (05) de DICIEMBRE del año dos mil veintidós (2022) a la hora judicial de las ocho (08:00) de la mañana.**

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 24 DE HOY DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE
2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ordinario laboral de primera instancia
Demandante: Héctor Stiven Forero Páez.
Demandado: Productos Familia SA.
Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)
Radicación No. 258993105001-2021-00307-01.

AUTO DE SUSTANCIACION

Teniendo en cuenta la comisión de servicios otorgada a la Titular del Juzgado por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, no fue posible realizar la audiencia programada para el día 05 de septiembre de 2022 a las dos de la tarde (2:00 pm), dentro del proceso de la referencia, por lo que se dispone:

Se procede a citar a las partes a efectos de llevar a cabo la audiencia pública **para el día CINCO (05) de DICIEMBRE del año dos mil veintidós (2022) a la hora judicial de las DOS (02:00) de la tarde.**

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 24 DE HOY DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE
2022.**



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
Contrato de Trabajo
Demandante: Betulia García García.
Demandadas: Casa Linda Aseo, Servicios y Mantenimientos S.A.S.,
y Centro Comercial Vivenza Plaza Primera Etapa.
Radicación No: 258993105001-2018-00760-01

AUTO DE SUSTANCIACION

Teniendo en cuenta la comisión de servicios otorgada a la Titular del Juzgado por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, no fue posible realizar la audiencia programada para el día 07 de septiembre de 2022 a las dos de la tarde (2:00 pm), dentro del proceso de la referencia, por lo que se dispone:

Se procede a citar a las partes a efectos de llevar a cabo la audiencia pública **para el día SEIS (06) de DICIEMBRE del año dos mil veintidós (2022) a la hora judicial de las OCHO (08:00) de la mañana.**

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 24 DE HOY DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE
2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

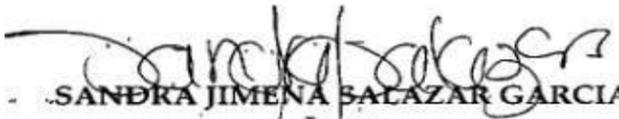
Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Edilberto Camargo Colmenares.
Demandada: Bavaria & Cia SCA.
Asunto: (Contrato trabajo)
Radicación No: 258993105001-2021-00034-00

AUTO DE SUSTANCIACION

Teniendo en cuenta la comisión de servicios otorgada a la Titular del Juzgado por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, no fue posible realizar la audiencia programada para el día 08 de septiembre de 2022 a las ocho de la mañana (8:00 am), dentro del proceso de la referencia, por lo que se dispone:

Se procede a citar a las partes a efectos de llevar a cabo la audiencia pública **para el día DOS (02) de DICIEMBRE del año dos mil veintidós (2022) a la hora judicial de las ocho (08:00) de la mañana.**

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 24 DE HOY DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE
2022.


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Quince (15) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: Liborio Barbery Leal

Demandado: Condominio Campestre EL PEÑON.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 258993105001-2022-00256-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee sobre el impedimento declarado por la JUEZ UNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT.

-Sostiene la señora JUEZ UNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, que se declara impedida para continuar conociendo del proceso de la referencia, en razón a que:

“... se observó memorial presentado por el abogado Tito Adolfo Ferroni, quién figura como apoderado principal de la parte pasiva del presente asunto, reconocido en providencia de fecha 14 de enero de 2021, por parte del Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá, Isustitución de poder al profesional del derecho Alejandro Alberto Antúnez Flórez,2 sin haberse aceptado o remitido al abogado en mención dicho memorial de sustitución. El 18 de agosto de 2022 fue allegado al correo electrónico institucional del Despacho, aceptación a la sustitución del poder precedido. El mencionado abogado sustituto es hermano de mi cónyuge Sergio Rolando Antúnez Flórez, de quien estoy separada de hecho desde hace más de dos años, encontrándome, por tanto, en los presupuestos de hecho señalados en la tercera causal de recusación del artículo 141 del Código General del Proceso, que consagra: “...3. Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad”; en consecuencia, me declaro impedida de conformidad con la norma trascrita...”

-Considera el juzgado, que la causal impetrada por la Juez Único Laboral de Girardot se encuentra consagrada en el art. 141 del CGP num 3, por cuanto afirma que el doctor *Alejandro Alberto Antúnez Flórez, es hermano de su cónyuge Sergio Rolando Antúnez Flórez*, de quien se encuentra separa de hecho.

-No obstante no haber allegado documento que así lo acredite, atendiendo los principios de buena fe, se tendrá en cuenta la afirmación de la funcionaria judicial, lo que lleva a que este juzgado avoque el conocimiento.

POR LO ANTERIOR SE RESUELVE.

1)AVOQUESE EL CONOCIMIENTO DEL PRESENTE ASUNTO PROCEDENTE DEL JUZGADO UNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT.

2)EN CONSECUENCIA, se reconoce al doctor Alejandro Alberto Antúnez Flórez, como apoderado de la entidad demandada, en los términos de la sustitución realizada.

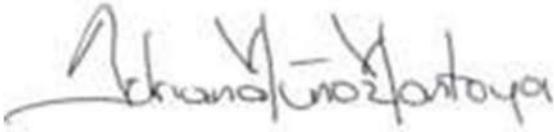
3)Para que tenga lugar la audiencia pública de que trata el art.77 del CPLSS, se señala la hora de las ocho (8) de la mañana del día veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés. (2023)

Notifíquese y cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR
ESTADO No. 23 DE HOY 16 DE
SEPTIEMBRE DE 2022**



**Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ
MONTAYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Quince (15) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: Santiago Herrera Méndez

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones. Colpensiones, AFP. Protección S.A., ASP. Porvenir SA, vinculada ANDJE.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 258993105001-2022-00141-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Como se subsana el auto anterior, aportando el poder del abogado de PROTECCION SA, se dispone.

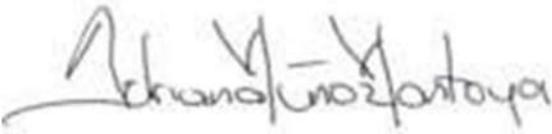
- 1)RECONOCER al doctor FRANCISCO JOSÉ CORTÉS MATEUS como apoderado de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA.
- 2)Por haberse subsanado DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA.
- 3)Para que tenga lugar la audiencia publica de que trata el art. 77 del CPLSS, se señala la hora de las dos (2) de la tarde, del día diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Notifíquese y cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR
ESTADO No. 23 DE HOY 16 DE
SEPTIEMBRE DE 2022**


**Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ
MONTAYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Quince (15) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: Luz Marina Beltrán

Demandado: Rosa Cecilia López Ospina y otros.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 258993105001-2019-00428-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta, que el curador ad-litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE BLANCA LUCRECIA LOPEZ OSPINA (qepd) Y JAIRO ANTONIO LOPEZ OSPINA (qepd), y HEREDEROS DE ISMAEL LOPEZ OSPINA (qepd) señores CARLOS ALBERTO LOPEZ RIVEROS, PABLO ENRIQUE LOPEZ RIVEROS, MARIA CLAUDIA LOPEZ RIVEROS en su calidad de hijos y a la señora MARIA ELISA RIVEROS en su calidad de conyugue del fallecido ISMAEL LOPEZ OSPINA, fue notificado el 03 de agosto de 2022, pero venció el termino de traslado el 22 de agosto en silencio por lo que debe darse por no contestada la demanda.

-Téngase en cuenta, que se evidencia que en la fecha de notificación el 03 de agosto de 2022 al auxiliar de la justicia se le enviaron los documentos pertinentes para que pudiera dar respuesta a la demanda, no obstante allega respuesta el 31 de agosto 2022, es decir fuera de tiempo.

POR LO ANTERIOR SE RESUELVE:

1)DESE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR los HEREDEROS INDETERMINADOS DE BLANCA LUCRECIA LOPEZ OSPINA (qepd).

2)DESE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR los HEREDEROS INDETERMINADOS de JAIRO ANTONIO LOPEZ OSPINA (qepd).

3)DESE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR LOS HEREDEROS DE ISMAEL LOPEZ OSPINA (qepd) señores CARLOS ALBERTO LOPEZ RIVEROS, PABLO ENRIQUE LOPEZ RIVEROS, MARIA CLAUDIA LOPEZ RIVEROS en su calidad de hijos y a la señora MARIA ELISA RIVEROS en su calidad de conyugue del fallecido ISMAEL LOPEZ OSPINA.

4)Para que tenga lugar la audiencia publica de que trata el art.77 del CPLSS, se señala la hora de las ocho (8) de la mañana del día diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Notifíquese y cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR
ESTADO No. 23 DE HOY 16 DE
SEPTIEMBRE DE 2022**



**Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ
MONTAYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Quince (15) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: Clara Inés Acero Galvis

Demandado: Pablo Fernando Sánchez Arévalo y otro.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 258993105001-2020-00250-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Teniendo en cuenta, que el curador ad-litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL DE CUJUS PEDRO PABLO SANCHEZ JUNCA (QEPD) notificado el 28 de julio de 2022, y vencido el termino de traslado el 16 de agosto y no allego escrito de contestación, se dispone:

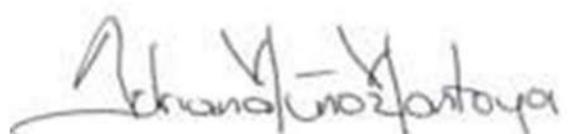
- 1)DESE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL DE CUJUS PEDRO PABLO SANCHEZ JUNCA (QEPD)
- 2)Para que tenga lugar la audiencia publica de que trata el art.77 del CPLSS, se señala la hora de las ocho (8) de la mañana del día dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós. (2022)

Notifíquese y cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR
ESTADO No. 23 DE HOY 16 DE
SEPTIEMBRE DE 2022**


**Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ
MONTOKA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**Proceso Disolución Liquidación y
Cancelación del Registro Sindical.
Cancelación del Registro Sindical.**

Demandante: Alpina Productos Alimenticios S.A.

Demandada: Unión Nacional de Trabajadores de Productos Alimenticios "UTA" y Otros.

Radicación No: 258993105001-2022-00245-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

AVOQUESE el conocimiento del presente proceso, procedente del **JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, por competencia.

Teniendo en cuenta que en auto de fecha 14 de julio de 2022, el juzgado en mención indica que no es competente para tramitar la demanda por factor territorial, pues los demandados tienen su domicilio en municipios que no hacen parte del circuito judicial de Bogotá D.C., si bien la competencia es determinada a elección del demandante y este en el libelo de competencia la determina de la siguiente manera "En razón a la naturaleza del proceso y el lugar de domicilio de UTA, USTA y SINAL que es la ciudad de Bogotá D.C. es usted señor Juez competente para conocer de este proceso." y como quiera que ya se encuentra trabada la litis, se dispone:

PRIMERO: Téngase por contestada la reforma de la demanda por la demandada organización sindical **UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS -UTA**

SEGUNDO: Téngase por contestada la reforma de la demanda por la demandada organización sindical **UNIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. -USTA**

TERCERO: Téngase por contestada la reforma de la demanda por la demandada organización sindical **SINDICATO DE INDUSTRIA NACIONAL DE TRABAJADORES DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS -SINAL.**

CUARTO: En consecuencia, citar a las partes para la continuación de la audiencia de que trata el Art 380 del CSTSS para el día catorce (14) de Diciembre del año dos mil veintitrés (2023) a la hora judicial de las ocho (08:00) de la mañana (AM.).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 24 DE HOY DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE
2022.**



**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Especial de Fuero Sindical.

Permiso para Despedir.

Demandante: Canpack Colombia S.A.S.

Demandado: Camilo Andrés Páez Suarez.

Radicación No: 258993105001-2022-00216-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta la manifestación elevada por el apoderado judicial del demandante quien presenta memorial de desistimiento de la demanda, se dispone:

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto en el art. 316 del CGP, lo procedente es admitir el desistimiento de la demanda presentada por el apoderado del demandante.

SEGUNDO: Como quiera que la solicitud no es coadyuvada se dispone condenar en costas a la parte actora en la suma de \$200.000 en favor del demandado **CAMILO ANDRÉS PÁEZ SUAREZ** Como quiera que ya reposa en el expediente digital notificación al demandado.

Vencido el termino de ley, vuelvan las diligencias al despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 24 DE HOY DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE
2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA